

## Informe sobre la situación de la Libertad de Expresión en Venezuela en 2010<sup>1</sup>

1. La CIDH observa con satisfacción la condena a 25 años de prisión del ex policía del estado Carabobo, Rafael Segundo Pérez, como responsable de los delitos de sicariato y asociación para delinquir por el asesinato del periodista Orel Zambrano, dictada el 19 de mayo por el Tribunal Sexto de Control de Carabobo. De acuerdo con la información recibida, el periodista fue asesinado el 16 de enero de 2009 en la ciudad de Valencia. Orel Zambrano dirigía la revista política ABC, era editorialista del diario Notitarde y vicepresidente de la emisora privada Radio América 890 AM. Según fue informada la CIDH, el comunicador había denunciado la presunta participación de integrantes de la familia Makled, del estado Carabobo, en negocios de narcotráfico. En agosto, autoridades colombianas detuvieron en la ciudad de Cúcuta al supuesto narcotraficante venezolano Walid Makled y noviembre el presidente Juan Manuel Santos prometió al Estado venezolano la pronta extradición del sospechoso para que sea procesado por su presunta vinculación a varios asesinatos, entre ellos el de Orel Zambrano. Otras dos personas también se encuentran procesadas en Venezuela por su participación en el crimen del periodista<sup>2</sup>.

2. La CIDH toma nota de la aprobación unánime por parte del Consejo Legislativo del Estado Zulia, el 12 de agosto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado Zulia que, de acuerdo con su artículo primero, tiene el objeto de facilitar el control ciudadano de la gestión pública estatal, garantizar la protección de la información personal en el sector público estatal y facilitar la participación efectiva de las personas en la toma de decisiones y la fiscalización de los actos públicos del estado Zulia<sup>3</sup>.

### a. Actos de agresión presuntamente vinculados con el ejercicio de la actividad periodística

3. Preocupa a la CIDH una serie de incidentes en los cuales agentes del Estado o particulares habrían actuado en forma agresiva con trabajadores de la comunicación durante coberturas informativas. De acuerdo con la información recibida, el 7 de junio un grupo de motociclistas habría lanzado en Caracas cinco bombas "molotov" contra la Torre de la Prensa, sede de la *Cadena Capriles*, que cuenta con diarios, periódicos, revistas y portales informativos. Aunque los explosivos no llegaron a detonar, produjeron alarma entre los trabajadores. Ninguna organización se adjudicó el ataque<sup>4</sup>. Según fue informada la CIDH, el 8 de junio el Ministerio Público abrió una investigación y realizó diligencias técnicas y

---

<sup>1</sup> Esta sección corresponde a la sección sobre libertad de expresión en Venezuela, contenida en el Capítulo IV del Volumen I del Informe Anual 2010 de la CIDH. Esta sección fue encomendada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>2</sup> Ministerio Público. 19 de mayo de 2010. *Condenado a 25 años ex policía de Carabobo por homicidio de Orel Sambrano y Francisco Larrazábal*. Disponible en: <http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest;jsessionid=99E6CE71A48F599F434E36B1B56CBA05>; Reporteros sin Fronteras. 21 de mayo de 2010. *Primer condenado por el asesinato del periodista Orel Sambrano*. Disponible en: <http://www.rsf-es.org/news/venezuela-primer-condenado-por-el-asesinato-del-periodista-orel-sambrano/>. Agencia EFE. 21 de noviembre de 2010. *Chávez dice que cree en la palabra de Santos sobre extradición de Wakled*. Disponible en: <http://www.sandiegored.com/noticias/543/Chavez-dice-que-cree-en-la-palabra-de-Santos-sobre-extradicion-de-Makled/>

<sup>3</sup> Consejo Legislativo del Estado Zulia. 12 de agosto de 2010. *Ley de Transparencia fue aprobada por "unanimidad"*. Disponible en: [http://www.clezulia.gov.ve/index.php?option=com\\_content&view=article&id=4474%3Aley-de-transferencia-fue-aprobada-por-unanimidad&catid=1&Itemid=1](http://www.clezulia.gov.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=4474%3Aley-de-transferencia-fue-aprobada-por-unanimidad&catid=1&Itemid=1)

<sup>4</sup> Prensa Asociada y Agencia Francesa de Prensa. 9 de junio de 2010. *Lanzan cinco bombas Molotov contra varios diarios de Venezuela*. Disponible en: [http://www.clarin.com/mundo/america-latina/Lanzan-bombas-molotov-diarios-Venezuela\\_0\\_277172330.html](http://www.clarin.com/mundo/america-latina/Lanzan-bombas-molotov-diarios-Venezuela_0_277172330.html)

criminalísticas en el sitio del incidente<sup>5</sup>. Algunos periodistas de la misma cadena habrían sido violentamente agredidos presuntamente por simpatizantes del gobierno en agosto de 2009<sup>6</sup>. No obstante, a la fecha de cierre de este informe no se ha procesado a los agresores. Por otra parte, en la madrugada del 3 de agosto motociclistas lanzaron dos bombas caseras contra el periódico Las Noticias de Cojedes, en San Carlos, estado Cojedes. De acuerdo con la información recibida, uno de los explosivos estalló en un vehículo y el otro en la fachada del diario. El periódico suele publicar denuncias de problemas comunales y antes del atentado había investigado casos de hallazgos de comida descompuesta de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos (PDVAL). El Ministerio Público abrió una investigación<sup>7</sup>.

4. EL 26 de septiembre presuntos simpatizantes del PSUV (Partido Socialista Unido de Venezuela) habrían agredido a las periodistas Sara Vargas, del canal Órbita TV y Susana Quijada, de TV Sur, en El Tigre, estado Anzoátegui, cuando cubrían el momento en que el ex alcalde opositor Ernesto Paraqueima emitía su voto. Según la información recibida, poco después de entrevistar al ex alcalde, quien había sido golpeado por seguidores oficialistas, una persona habría arrebatado la cámara del camarógrafo de Órbita TV, la habría quebrado en el suelo y posteriormente lanzado a la cabeza a Sara Vargas, quien al intentar evitar el golpe sufrió una cortadura en una mano que ameritó nueve puntos de sutura. En el mismo incidente, presuntos simpatizantes oficialistas habrían rodeado a la periodista Susana Quijada, arrebatado el micrófono e increpado por entrevistar a un opositor. La Policía habría detenido al presunto agresor<sup>8</sup>.

5. La CIDH recibió información acerca de la agresión que habrían sufrido la periodista Andrea Rocha y el camarógrafo Víctor Davalí, del equipo de prensa del diputado opositor Ismael García, tras grabar los destrozos que habrían causado presuntos simpatizantes oficialistas en el escenario donde se llevó a cabo un acto de campaña del partido Podemos, el 28 de mayo. Cuando los integrantes del grupo se percataron de que habían sido filmados, exigieron a los periodistas la entrega de la videocinta. Ante la negativa del camarógrafo, el grupo lo habría rodeado, golpeado y pateado. La periodista logró refugiarse en un vehículo y escapar. Uno de los miembros del grupo habría lanzado una pedrada que rompió los cristales del vehículo e hirió en un brazo a la reportera<sup>9</sup>.

6. El 25 de septiembre el vicepresidente de Venezuela, Elías Jaua, habría empujado al periodista de *Globovisión*, Johnny Ficarella, cuando intentaba entrevistarlo acerca de las inundaciones causadas por las lluvias en la comunidad de Marapa, estado

---

<sup>5</sup> Ministerio Público. 9 de junio de 2010. MP reforzó investigación sobre lanzamiento de explosivos contra Cadena Capriles. Disponible en: [http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/buscador/-/journal\\_content/56/10136/49993](http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/buscador/-/journal_content/56/10136/49993)

<sup>6</sup> CIDH. Informe Anual 2009. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio), párr. 705.

<sup>7</sup> Ministerio Público. 4 de agosto de 2010. MP investiga detonación de 2 artefactos explosivos contra Las Noticias de Cojedes. Disponible en [http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/buscador/-/journal\\_content/56/10136/52738](http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/buscador/-/journal_content/56/10136/52738)

<sup>8</sup> El Universal. 26 de septiembre de 2010. *Proceso en Anzoátegui estuvo marcado por agresiones y abucheos*. Disponible en: [http://www.eluniversal.com/2010/09/26/v2010\\_ava\\_proceso-en-anzoategu\\_26A4523533.shtml](http://www.eluniversal.com/2010/09/26/v2010_ava_proceso-en-anzoategu_26A4523533.shtml). El Nacional. 26 de septiembre de 2010. *Ex alcalde de El Tigre y periodistas fueron agredidos por simpatizantes de PSUV*. Disponible en: [http://el-nacional.com/www/site/p\\_contenido.php?q=nodo/157171/Sufragio%202010/Ex-alcalde-de-El-Tigre-y-periodistas-fueron-agredidos-por-simpatizantes-de-PSUV](http://el-nacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/157171/Sufragio%202010/Ex-alcalde-de-El-Tigre-y-periodistas-fueron-agredidos-por-simpatizantes-de-PSUV)

<sup>9</sup> Instituto de Prensa y Sociedad. 9 de junio de 2010. *Agreden violentamente a equipo de prensa*. Disponible en: [http://www.ifex.org/venezuela/2010/06/09/aragua\\_protest/es/](http://www.ifex.org/venezuela/2010/06/09/aragua_protest/es/)

Vargas. De acuerdo con la información recibida, minutos después varios militares intentaron decomisar la videocinta al camarógrafo de Globovisión<sup>10</sup>. El 30 de septiembre, la periodista de Globovisión, Beatriz Adrián, habría sido empujada y golpeada por un grupo de personas mientras buscaba información en un refugio de damnificados por las lluvias. De acuerdo con lo informado a la CIDH, la agresión habría ocurrido en presencia del vicepresidente Elías Jaua, quien no habría intervenido para impedir el ataque<sup>11</sup>. Además, el 17 de octubre un grupo de personas presuntamente afines al gobierno habrían atacado a equipos periodísticos del diario *El Siglo y Notitarde* cuando cubrían la recolección de firmas en contra del traslado de especímenes del Acuario de Valencia hacia Corea del Sur<sup>12</sup>. El 17 de noviembre, equipos periodísticos de *Globovisión* y *Televén* habrían sido agredidos en Guarico, estado Lara, por un funcionario de la alcaldía y personas que vestían camisetas del PSUV cuando cubrían los daños causados por fuertes lluvias. De acuerdo con la información recibida, los presuntos agresores habrían intentado impedir violentamente el trabajo de los comunicadores<sup>13</sup>.

**b. Procesos disciplinarios, administrativos y penales contra medios de comunicación y periodistas**

7. La Relatoría Especial ha seguido recibiendo información sobre procesos judiciales iniciados por la expresión de opiniones o informaciones de alta relevancia pública. La Relatoría Especial observa con preocupación que diversos procesos sancionatorios contra algunos medios de comunicación o periodistas críticos del gobierno se iniciaron luego de que las más altas autoridades del Estado criticaran públicamente su línea editorial.

8. La Relatoría Especial fue informada de que el 11 de junio de 2010 un tribunal penal de la ciudad de Valencia condenó al periodista Francisco "Pancho" Pérez, a tres años y nueve meses de prisión y al pago de unos US\$20.000 por los supuestos delitos de difamación e injuria en agravio del alcalde de la ciudad de Valencia, Edgardo Parra. Además, el tribunal le impuso las penas accesorias de inhabilitación política e inhabilitación para el ejercicio de la profesión. De acuerdo con la información recibida, la condena se originó en una denuncia por la publicación, en marzo de 2009, de una columna en el diario *El Carabobeño* en la que el reportero se refirió a la presencia de familiares del alcalde en el gobierno municipal<sup>14</sup>. De acuerdo a la información recibida, el martes 30 de noviembre de 2010, la Corte de Apelaciones del estado de Carabobo anuló la sentencia que había condenado a Pérez<sup>15</sup>. La Relatoría Especial celebra dicha decisión.

---

<sup>10</sup> Colegio Nacional de Periodistas. 25 de septiembre de 2010. Presidenta del CNP le pide al vicepresidente Jaua respeto. Disponible en: <http://www.cnpven.org/data.php?link=2&expediente=626>

<sup>11</sup> Colegio Nacional de Periodistas. 1 de octubre de 2010. Comunicado del CNP ante agresión a Beatriz Adrián. Disponible en: <http://www.espaciopublico.org/index.php/noticias/1-libertad-de-expresi/885-comunicado-del-cnp-ante-agresion-a-beatriz-adrian>

<sup>12</sup> Espacio Público. 18 de octubre de 2010. *Agreden a periodistas en el estado Carabobo*. Disponible en: <http://www.espaciopublico.org/index.php/noticias/1-libertad-de-expresi/898-agreden-a-periodistas-en-el-estado-carabobo>

<sup>13</sup> Colegio Nacional de Periodistas. *CNP deplora agresión a periodistas en Lara*. Disponible en: <http://www.cnpven.org/data.php?link=2&expediente=648>

<sup>14</sup> Cfr. Audiencia acerca del derecho a la libertad de expresión e información en Venezuela, celebrada en la CIDH el 29 de octubre de 2010 durante el 140º período de sesiones; Espacio Público. 11 de junio de 2010. *Espacio Público rechaza condena contra periodista Francisco Pérez*. Disponible en: <http://www.espaciopublico.org/index.php/inicio-mainmenu-1/1-libertad-de-expresi/805-espacio-publico-rechaza-condena-contra-periodista-francisco-perez>

<sup>15</sup> El Universal. *Anulan fallo contra periodista "Pancho" Pérez*. 1 de diciembre de 2010. Disponible en: [http://www.eluniversal.com/2010/12/01/pol\\_art\\_anulan-fallo-contra\\_2123719.shtml](http://www.eluniversal.com/2010/12/01/pol_art_anulan-fallo-contra_2123719.shtml). Agencia Carabobeña de Noticias. *Anulan sentencia a "Pancho" Pérez*. 30 de noviembre de 2010. Disponible en:

9. El 8 de marzo de 2010, Oswaldo Álvarez Paz, ex gobernador del Estado de Zulia y miembro de la Asamblea Nacional, realizó denuncias sobre presuntos vínculos de altos funcionarios estatales con grupos vinculados al narcotráfico, en el programa “Aló Ciudadano” de Globovisión. Al día siguiente, el diputado Manuel Villalba, del PSUV, presentó una denuncia ante el Ministerio Público para que investigara la conducta de Álvarez Paz, por la comisión de varios delitos previstos en el Código Penal venezolano, incluyendo conspiración contra la forma republicana de gobierno, instigación pública a delinquir, e intimidación pública, informaciones falsas e incertidumbre pública. El 22 de marzo Álvarez Paz fue detenido y el 24 de marzo un tribunal ratificó su detención. Álvarez Paz fue alojado en una dependencia de la Dirección Nacional de Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP)<sup>16</sup>. Álvarez Paz estuvo preso casi dos meses. El 7 de mayo de 2010 el Ministerio Público retiró el cargo de “conspiración”, que era la acusación más seria que pesaba sobre Álvarez Paz ya que es un delito que en el orden jurídico venezolano tiene prevista una pena de seis a ocho años de prisión<sup>17</sup>. En consecuencia, el 13 de mayo de 2010 fue liberado en forma condicional, y se estableció sobre él, como condiciones de su liberación, una prohibición de salir del país, la obligación de presentarse cada quince días ante el tribunal de la causa y una prohibición de hacer declaraciones públicamente acerca del proceso que se sigue en su contra<sup>18</sup>. Al cierre de este informe, el proceso contra Álvarez Paz continuaba abierto y no se había realizado el juicio en su contra<sup>19</sup>.

10. Por otra parte, el 24 de marzo el diputado Manuel Villalba también solicitó al Ministerio Público el inicio de una investigación contra Guillermo Zuloaga, presidente del canal Globovisión, por declaraciones realizadas en una Asamblea de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP)<sup>20</sup>.

11. El 25 de marzo de 2010, la CIDH expresó su profunda preocupación por el uso del poder punitivo del Estado para “perseguir penalmente a las personas que las autoridades consideran opositores políticos en Venezuela.”<sup>21</sup> En dicha oportunidad, la CIDH reiteró que “la falta de independencia y autonomía del poder judicial frente al poder político constituye uno de los puntos más débiles de la democracia venezolana, situación que conspira gravemente contra el libre ejercicio de los derechos humanos en Venezuela. A juicio de la Comisión, es esa falta de independencia la que ha permitido que en Venezuela se utilice el poder punitivo del Estado para criminalizar a los defensores de derechos humanos,

---

<http://www.acn.com.ve/regional/item/18950-este-30-de-noviembre-le-dictan-sentencia-a-pancho-p%C3%A9rez.html>

<sup>16</sup> El Universal. 23 de marzo de 2010. *Detienen y recluyen a Oswaldo Álvarez Paz en El Helicoide*. Disponible en: [http://www.eluniversal.com/2010/03/23/pol\\_art\\_detienen-y-recluyen\\_23A3629571.shtml](http://www.eluniversal.com/2010/03/23/pol_art_detienen-y-recluyen_23A3629571.shtml)

<sup>17</sup> El Universal. 7 de mayo de 2010. *Álvarez Paz a pocos pasos de obtener libertad condicional*. Disponible en: [http://politica.eluniversal.com/2010/05/07/pol\\_art\\_alvarez-paz-a-pocos\\_1891456.shtml](http://politica.eluniversal.com/2010/05/07/pol_art_alvarez-paz-a-pocos_1891456.shtml)

<sup>18</sup> IFEX. 19 de mayo de 2010. *Otorgan libertad condicional a dirigente político*. Disponible en: [http://www.ifex.org/venezuela/2010/05/19/alvarez\\_paz\\_parole/es/](http://www.ifex.org/venezuela/2010/05/19/alvarez_paz_parole/es/). El País. 14 de mayo de 2010. *Liberado el opositor que vinculó a Chávez con ETA y FARC*. Disponible en: [http://www.elpais.com/articulo/internacional/Liberado/opositor/vinculo/Chavez/ETA/FARC/elpepiint/20100514elpepiint\\_10/Tes](http://www.elpais.com/articulo/internacional/Liberado/opositor/vinculo/Chavez/ETA/FARC/elpepiint/20100514elpepiint_10/Tes)

<sup>19</sup> Según información recibida por parte de Juan Carlos Álvarez, por correo electrónico del 13 de noviembre de 2010 (en archivo en la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión).

<sup>20</sup> Diario El Impulso. 24 de marzo de 2010. *Manuel Villalba solicitó una investigación contra Guillermo Zuloaga*. Disponible en: <http://www.elimpulso.com/pages/vernoticia.aspx?id=99763>

<sup>21</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 36/10 del 25 de marzo de 2010. CIDH expresa preocupación por el uso del poder punitivo del Estado para silenciar opositores en Venezuela. Disponible en: <http://www.cidh.org/Relatoria/showarticle.asp?artID=789&IID=2>

judicializar la protesta social pacífica y perseguir penalmente a los disidentes políticos.<sup>22</sup> La CIDH destacó que “resulta de enorme preocupación que se imputen delitos como instigación a delinquir a quienes hacen denuncias o consideraciones sobre la situación del país. Las expresiones públicas realizadas por muchas autoridades en apoyo a la detención de Álvarez Paz e incitando a la apertura de procedimientos penales contra otras personas como Guillermo Zuloaga por la simple expresión de sus opiniones en foros públicos, muestran un preocupante consenso entre las autoridades en el sentido de que es legítimo identificar a personas críticas del gobierno con delincuentes”<sup>23</sup>.

12. Por otra parte, la CIDH tuvo conocimiento de que el ex director de Protección Civil, general retirado y candidato independiente a la Asamblea Nacional, Antonio Rivero, fue imputado en agosto por una fiscalía militar por los presuntos delitos de injuria a la Fuerza Armada y revelación de noticias privadas o secretas del órgano castrense, sancionados con penas de tres a 10 años de prisión. El general Rivero pasó a situación de retiro en abril de 2010 y poco después convocó a una conferencia de prensa en la que denunció la supuesta influencia de Cuba en la Fuerza Armada. Como parte de las medidas cautelares impuestas por la justicia militar, a Rivero se le prohibió salir del país y hacer declaraciones a medios nacionales o internacionales acerca de información “que comprometa a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana”<sup>24</sup>.

13. El 30 de marzo, un Tribunal del estado Táchira condenó a dos años y medio de prisión, con libertad condicional, al periodista y ex candidato a la gobernación del estado Táchira, Gustavo Azócar, por el delito de “lucro ilegal en actos de administración pública”. Además el Tribunal impuso a Azócar la sanción complementaria de inhabilitación política. Según lo informado a la CIDH, el proceso había iniciado desde el año 2000 a raíz de una acusación ante el Ministerio Público, porque la emisora para la cual trabajaba el periodista en aquel momento habría dejado de emitir avisos publicitarios de una entidad estatal. A Azócar se le había prohibido hablar de su caso y en julio de 2009 fue encarcelado durante ocho meses por reproducir en un blog personal noticias relacionadas con su situación legal. Organizaciones periodísticas consideran que la condena contra Azócar tiene motivaciones políticas, por ser un crítico del gobierno local y en represalia por las denuncias de corrupción formuladas por el comunicador<sup>25</sup>.

---

<sup>22</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 36/10 del 25 de marzo de 2010. CIDH expresa preocupación por el uso del poder punitivo del Estado para silenciar opositores en Venezuela. Disponible en: <http://www.cidh.org/Relatoria/showarticle.asp?artID=789&IID=2>

<sup>23</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 36/10 del 25 de marzo de 2010. CIDH expresa preocupación por el uso del poder punitivo del Estado para silenciar opositores en Venezuela. Disponible en: <http://www.cidh.org/Relatoria/showarticle.asp?artID=789&IID=2>

<sup>24</sup> El Universal. 9 de agosto de 2010. *Fiscalía Militar imputa a Antonio Rivero*. Disponible en: [http://www.eluniversal.com/2010/08/09/pol\\_ava\\_fiscalia-militar-imp\\_09A4317051.shtml](http://www.eluniversal.com/2010/08/09/pol_ava_fiscalia-militar-imp_09A4317051.shtml). Aporrea. 10 de agosto de 2010. *Anotnio Rivero aseguró a medios privados saber de antemano que Fiscalía Militar lo investigaría*. Disponible en: <http://www.aporrea.org/oposicion/n163204.html>. Aporrea. 14 de agosto de 2010. *Tribunal dicta medidas cautelares a Antonio Rivero*. Disponible en: <http://www.aporrea.org/actualidad/n163383.html>. Sobre el particular, cabe destacar que el Estado de Venezuela sostuvo que Rivero “[n]o ha sido detenido ni sometido a ningún juicio como señala la Comisión.” En Observaciones del Estado de Venezuela al Proyecto de “Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Venezuela”, 2010. Comunicación del 22 de febrero de 2010, Observaciones Específicas a la Sección sobre “Libertad de Pensamiento y de Expresión”. Cabe destacar, como se observa en el párrafo pertinente, que la Comisión nunca sostuvo que Rivero fue “detenido”.

<sup>25</sup> Ministerio Público. 27 de marzo de 2010. *Sentenciado a dos años y seis meses de prisión el periodista Gustavo Azócar*. Disponible en: [http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/buscaror/-/journal\\_content/56/10136/36783](http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/buscaror/-/journal_content/56/10136/36783)

14. Además, la CIDH fue informada de varias acciones judiciales contra personas que manifestaron críticas contra las autoridades. El Ministerio de Comunicación e Información habría pedido el procesamiento penal del periodista y humorista Laureano Márquez por un editorial que escribió el 29 de enero, en el cual imaginaba el día en que se produjera una sucesión presidencial en Venezuela<sup>26</sup>. Para el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, el artículo humorístico constituía “un llamado flagrante a desconocer el orden constitucional y una incitación a la violencia”, una “invitación a un plan golpista, genocida y terrorista”. El Ministerio anunció, además, que denunciaría penalmente al diario para que se apliquen las sanciones “correspondientes”<sup>27</sup>. Respecto a este tema, el Estado de Venezuela sostuvo que Márquez “solo sufrió críticas por los medios de comunicación de algunos ciudadanos que consideraban que llamaba a desconocer el orden constitucional”<sup>28</sup>. Cabe recordar que los funcionarios públicos, si bien gozan de un amplio derecho a la libertad de expresión, tienen límites estrictos producto de las particulares obligaciones y responsabilidades que reposan sobre ellos<sup>29</sup>.

15. Por otra parte, un aficionado al béisbol, Miguel Hernández Souquett, fue sometido a juicio el 1 de diciembre de 2010 por haber vestido una camisa con la frase “Hugo me cago en tu revolución” y podría ser condenado a una pena de 3 a 6 años de prisión por el delito de ofensa a los jefes de gobierno. Según fue informada la CIDH, Miguel Hernández vistió la prenda durante un evento deportivo en la isla Margarita. Al salir del estadio habría sido transitoriamente detenido por agentes policiales que lo trasladaron a una dependencia del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN). Un tribunal ordenó su liberación pero le impuso la obligación de presentarse al juzgado con regularidad. El 3 de noviembre se le notificó que sería enjuiciado<sup>30</sup>. En las observaciones del Estado de Venezuela al Proyecto de “Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Venezuela”, 2010, el Estado informó que actualmente “este ciudadano no está detenido”<sup>31</sup>.

16. El 12 de noviembre, 33 personas habrían sido arrestadas en una estación del metro de Caracas por haber manifestado su inconformidad con los retrasos en los trenes y desperfectos en el servicio<sup>32</sup>.

17. El 8 de junio, la Comisión de Salud del Consejo Legislativo del estado Anzoátegui inició una investigación en contra del director del Centro de Medicina Tropical de la Universidad de Oriente, Antonio Morocoima, por declaraciones brindadas acerca del Mal

---

<sup>26</sup> Tal Cual Digital. 29 de enero de 2010. Una Venezuela sin Esteban. Disponible en: <http://www.talcualdigital.com/Avances/Viewer.aspx?id=31096&secid=44>. Ver además Reporte 360. 29 de enero de 2010. Minci acusará a Laureano Márquez. <http://www.reporte360.com/detalle.php?id=24154>

<sup>27</sup> Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la información. Comunicado del 29 de enero de 2010. Disponible en: [http://www.minci.gob.ve/noticias/1/195620/comunicado\\_del\\_ministerio.html](http://www.minci.gob.ve/noticias/1/195620/comunicado_del_ministerio.html)

<sup>28</sup> En Observaciones del Estado de Venezuela al Proyecto de “Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Venezuela”, 2010. Comunicación del 22 de febrero de 2010, Observaciones Específicas a la Sección sobre “Libertad de Pensamiento y de Expresión”.

<sup>29</sup> Sobre este punto, ver *infra* párr. 166 y ss.

<sup>30</sup> Espacio Público. 12 de noviembre de 2010. *Fanático deberá comparecer ante Tribunales por mensaje antirrevolucionario en franela*. Disponible en: <http://www.espaciopublico.org/index.php/noticias/1-libertad-de-expresi/914-fanatico-debera-comparecer-ante-tribunales-por-mensaje-antirrevolucionario-en-franela>

<sup>31</sup> En Observaciones del Estado de Venezuela al Proyecto de “Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Venezuela”, 2010. Comunicación del 22 de febrero de 2010, Observaciones Específicas a la Sección sobre “Libertad de Pensamiento y de Expresión”.

<sup>32</sup> El Nacional. 12 de noviembre. Detienen a 33 personas tras manifestaciones en metro de Caracas. Disponible en: [http://el-nacional.com/www/site/p\\_contenido.php?q=nodo/165218/Ciudad/Protesta-en-estaci%C3%B3n-del-Metro-de-Propatria-dej%C3%B3-33-personas-detenido](http://el-nacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/165218/Ciudad/Protesta-en-estaci%C3%B3n-del-Metro-de-Propatria-dej%C3%B3-33-personas-detenido)

de Chagas y un posible brote de esa enfermedad. De acuerdo con la información recibida, la Sociedad Parasitológica de Venezuela respaldó a Morocoima y pidió a las autoridades basarse en trabajos de investigación que demostrarían lo dicho por el científico<sup>33</sup>.

18. La CIDH recibió información concerniente a la detención que habría sufrido por varias horas en la Dirección de Inteligencia Militar (DIM), el 7 de abril, la periodista de Globovisión, Beatriz Adrián, por haber grabado una entrevista en el estacionamiento de un centro comercial ubicado en el edificio donde se ubica la Oficina de Seguridad Integral del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPPSFA). De acuerdo con la información recibida, la periodista entrevistaba a una persona que había sido citada a declarar en la Fiscalía Militar<sup>34</sup>.

19. La Relatoría Especial recibió información acerca de la detención de los periodistas colombianos Philip Moreno, Milton Uscátegui y Paula Osorio el 16 de julio por parte de miembros del Ejército de Venezuela. De acuerdo con la información recibida, los periodistas habrían sido detenidos durante dos días por militares venezolanos. El material periodístico que habían recabado (un video casete que contenía grabaciones realizadas en suelo venezolano) habría sido decomisado por miembros del Ejército. Según la información recibida, los periodistas habrían sido deportados a Colombia el 18 de julio de 2010. El 3 de agosto de 2010 la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión solicitó al Estado venezolano información acerca de estos hechos, que a la fecha no ha sido respondida<sup>35</sup>.

### c. Prohibición de publicar ciertos contenidos en medios impresos

20. El 13 de agosto de 2010, el diario *El Nacional* publicó en su tapa una fotografía que exhibía cuerpos desnudos y presuntamente sin vida dentro de lo que sería la morgue de Bello Monte, en Caracas, Venezuela. La foto ilustraba una nota acerca del incremento de los crímenes violentos en la ciudad de Caracas. La fotografía fue publicada nuevamente por el periódico *Tal Cual* el lunes 16 de agosto de 2010, luego de que funcionarios públicos se quejaron públicamente de la publicación de *El Nacional* y en solidaridad con este periódico<sup>36</sup>.

21. A raíz de la publicación de esa fotografía en los medios mencionados, representantes de la Defensoría del Pueblo iniciaron una acción de protección por la cual solicitaron que se ordene a todos los medios de comunicación impresos que se abstengan de publicar imágenes “de contenido violento, sangriento grotescas (sic), bien sea de sucesos o no, que de una u otra forma, vulneren la integridad psíquica y moral de los niños, niñas y adolescentes”<sup>37</sup>. Una acción similar fue iniciada contra el diario *El Nacional* por

---

<sup>33</sup> Sociedad Parasitológica Venezolana. 27 de mayo de 2010. Comunicado de la Sociedad Parasitológica Venezolana. Disponible en: <http://www.asovac.org/2010/05/31/comunicado-de-la-sociedad-parasitologica-venezolana/>

<sup>34</sup> Federación de Periodistas de América Latina y el Caribe. 8 de abril de 2010. *FEPALC, junto al SNTP, condena detención de periodista venezolana*. Disponible en: [http://www.fepalc.org/noticias\\_det.php?Itemid=516](http://www.fepalc.org/noticias_det.php?Itemid=516)

<sup>35</sup> El Tiempo. 16 de julio de 2010. *Incomunicados mantienen a periodistas colombianos detenidos en Venezuela*. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7810897>

<sup>36</sup> Committee to Protect Journalists. 20 de agosto de 2010. *Venezuelan censorship over morgue photos is selective*. Disponible en: <http://cpj.org/blog/2010/08/venezuelan-censorship-over-morgue-photos-is-select.php>. El Universal. 16 de agosto de 2010. *Denuncian a Diario Tal Cual por publicar foto de la morgue*. Disponible en: [http://www.eluniversal.com/2010/08/16/pol\\_ava\\_denuncian-a-diario-t\\_16A4345011.shtml](http://www.eluniversal.com/2010/08/16/pol_ava_denuncian-a-diario-t_16A4345011.shtml)

<sup>37</sup> Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela. 16 de agosto de 2010. *DdP solicita que medios impresos se abstengan de publicar imágenes que atenten contra la infancia y la adolescencia*. Disponible en: [http://www.defensoria.gob.ve/index.php?option=com\\_content&view=article&id=589:defensoria-solicita-a-](http://www.defensoria.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=589:defensoria-solicita-a-)

representantes del Ministerio Público y a favor de los derechos colectivos y difusos de los niños, niñas y adolescentes, en la cual se solicitó que se ordene “prohibir [...] la Publicación (sic) de imágenes, informaciones, y publicidad de cualquier tipo, con contenido de sangre, armas, mensajes de terror, agresión física, imágenes que utilicen contenidos de guerra y mensajes sobre muertes y decesos que puedan alterar el bienestar psicológico de niños, niñas y adolescentes”<sup>38</sup>.

22. El 16 de agosto de 2010, el Juez del Tribunal Duodécimo de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, William A. Páez, resolvió que el derecho a la libertad de expresión no es absoluto y que encuentra límites en otros derechos fundamentales, tales como “el derecho a que se respete [la] integridad física, psíquica y moral; a la información oportuna, veraz e imparcial, en especial cuando se entra en disputa con el interés superior de niños, niñas y adolescentes el cual es preferente”<sup>39</sup>. En función de ello, el magistrado resolvió prohibir “al Diario el Nacional (sic) la Publicación de imágenes, informaciones y publicidad de cualquier tipo con contenido de sangre, armas, mensajes de terror, agresiones físicas, imágenes que aticen contenidos de guerra y mensajes sobre muertos y decesos que puedan alterar el bienestar psicológico de niños, niñas y adolescentes que tienen residencia en la República Bolivariana de Venezuela, hasta que se decida el fondo de la presente Acción de Protección”<sup>40</sup>.

23. El 17 de agosto de 2010, el mismo magistrado resolvió la acción de protección iniciada por la Defensoría del Pueblo y prohibió al diario *Tal Cual* “publicar imágenes de contenido violento, sangriento, grotesco, bien sea de sucesos o no, que de una u otra forma vulneren la integridad psíquica y moral de niños, niñas y adolescentes...”. Asimismo, resolvió, en aplicación del principio *iura novit curia*, que “Todos los Medios de Comunicación Impresos que hacen vida en la República Bolivariana de Venezuela deben abstenerse de REALIZAR PUBLICACIONES DE IMÁGENES violento, sangriento, grotesco (sic) bien sea de sucesos o no, que de una u otra forma vulneren la integridad psíquica y moral de niños, niñas y adolescentes...”<sup>41</sup>. El magistrado consideró que la utilización de los medios de comunicación “de manera ligera y con una marcada línea en beneficio de un sector se convierte en un arma en contra de los ciudadanos”<sup>42</sup>.

---

[tribunales-medida-preventiva-para-que-medios-impresos-se-abstengan-de-publicar-imagenes-que-atenten-contr-la-infancia-y-la-adolescencia-&catid=7:principal&Itemid=79](http://tribunales-medida-preventiva-para-que-medios-impresos-se-abstengan-de-publicar-imagenes-que-atenten-contr-la-infancia-y-la-adolescencia-&catid=7:principal&Itemid=79)

<sup>38</sup> Cfr. Decisión del Juez del Tribunal Duodécimo de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Oficio 107/10 drigido a Miguel Enrique Otero, Editor del Diario “El Nacional”, del 16 de agosto de 2010. Disponible en: [http://www.el-nacional.com/www/files/ADMISION\\_DICTADA\\_MEDIDA\\_PREVENTIVA\\_INNOMINADA\\_17\\_8\\_2010.pdf](http://www.el-nacional.com/www/files/ADMISION_DICTADA_MEDIDA_PREVENTIVA_INNOMINADA_17_8_2010.pdf)

<sup>39</sup> Cfr. Decisión del Juez del Tribunal Duodécimo de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Oficio 107/10 drigido a Miguel Enrique Otero, Editor del Diario “El Nacional”, del 16 de agosto de 2010. Disponible en: [http://www.el-nacional.com/www/files/ADMISION\\_DICTADA\\_MEDIDA\\_PREVENTIVA\\_INNOMINADA\\_17\\_8\\_2010.pdf](http://www.el-nacional.com/www/files/ADMISION_DICTADA_MEDIDA_PREVENTIVA_INNOMINADA_17_8_2010.pdf)

<sup>40</sup> Cfr. Decisión del Juez del Tribunal Duodécimo de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Oficio 107/10 drigido a Miguel Enrique Otero, Editor del Diario “El Nacional”, del 16 de agosto de 2010. Disponible en: [http://www.el-nacional.com/www/files/ADMISION\\_DICTADA\\_MEDIDA\\_PREVENTIVA\\_INNOMINADA\\_17\\_8\\_2010.pdf](http://www.el-nacional.com/www/files/ADMISION_DICTADA_MEDIDA_PREVENTIVA_INNOMINADA_17_8_2010.pdf)

<sup>41</sup> Cfr. Decisión del Juez del Tribunal Duodécimo de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Oficio 111/10 drigido a Presidente Editor del Diario “Tal Cual”, del 17 de agosto de 2010. Disponible en: [http://static.eluniversal.com/2010/08/17/medida\\_de\\_proteccion.jpg](http://static.eluniversal.com/2010/08/17/medida_de_proteccion.jpg)

<sup>42</sup> Cfr. Decisión del Juez del Tribunal Duodécimo de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Oficio 111/10 drigido a Presidente Editor del Diario “Tal Cual”, del 17 de agosto de 2010. Disponible en: [http://static.eluniversal.com/2010/08/17/medida\\_de\\_proteccion.jpg](http://static.eluniversal.com/2010/08/17/medida_de_proteccion.jpg)

24. El 19 de agosto de 2010, el magistrado revocó la prohibición general establecida para todos los medios impresos, aunque la mantuvo en relación a los diarios *El Nacional* y *Tal Cual*<sup>43</sup>.

25. La defensa del interés superior de los niños, niñas y adolescentes es un objetivo común de todas las naciones protegido por el derecho internacional. Este importante interés puede dar lugar a restricciones legales a la libertad de expresión que deben ser claras, precisas y proporcionadas de conformidad con el artículo 13.2 de la Convención. A su turno, los jueces tienen la facultad de aplicar tales restricciones a los casos concretos en los cuales, dentro de los estrictos requisitos definidos por el citado artículo 13.2, deben ponderar los bienes en conflicto atendiendo al interés superior del niño o niña. Nada de lo anterior se compadece con la existencia de decisiones judiciales de naturaleza cautelar, que impongan de manera previa prohibiciones genéricas de contenido ambiguo e impreciso como la que fue ordenada por el juez en la situación que se comenta<sup>44</sup>.

**d. La extensión de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión a los canales de cable y la salida del aire del canal RCTV**

26. Hacia fines de 2009 el Directorio de Responsabilidad Social emitió la Providencia Administrativa No. 1/09 el 22 de diciembre de 2009, por la cual publicó la *Norma Técnica sobre los Servicios de Producción Nacional Audiovisual* (en adelante, Norma Técnica)<sup>45</sup>. Esta Norma Técnica extiende la aplicación de la Ley a los canales de televisión por suscripción, a menos:

“1. Que el canal contenga en su programación semanal más del 70% de programas, publicidad o propaganda que, en su conjunto, no califiquen como producción nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la presente norma técnica. // 2. Que el canal contenga en el tiempo total de su programación semanal más del 70% de programas, publicidad o propaganda que, en su conjunto, no califiquen como producción nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la presente norma técnica.”<sup>46</sup>”

27. Como se desprende del párrafo anterior, la Norma Técnica divide a los canales de televisión por suscripción en “nacionales” e “internacionales”. Mientras que a los primeros se les aplica el régimen creado por la Norma Técnica, que implica la aplicación de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, los segundos no son alcanzados por la misma<sup>47</sup>. La Norma Técnica establece algunas obligaciones en forma expresa, como la transmisión de mensajes o alocuciones oficiales (artículo 5); la prohibición de interrumpir

---

<sup>43</sup> Agencia Venezolana de Noticias. 19 de agosto de 2010. Revocan prohibición de publicar en medios impresos imágenes con contenidos violentos. Disponible en: <http://www.avn.info.ve/node/12388>

<sup>44</sup> En su momento, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH y Relatoría para la Libertad de Expresión de la ONU. En un comunicado conjunto de 19 de agosto de 2010, manifestaron su preocupación por estos hechos. Comunicado R82/10. Relatores de Libertad de Expresión manifiestan preocupación por censura previa en Venezuela. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=811&IID=2>

<sup>45</sup> CONATEL. Providencia Administrativa 01/09 del 22 de diciembre de 2009. Norma Técnica sobre los Servicios de Producción Nacional Audiovisual. Disponible en: [http://www.conatel.gob.ve/download/marco\\_legal/NT\\_PNA\\_%2822-12-09%29\\_Aprobada\\_DRS.pdf](http://www.conatel.gob.ve/download/marco_legal/NT_PNA_%2822-12-09%29_Aprobada_DRS.pdf)

<sup>46</sup> CONATEL. Providencia Administrativa 01/09 del 22 de diciembre de 2009. Norma Técnica sobre los Servicios de Producción Nacional Audiovisual, artículo 3.

<sup>47</sup> En ese sentido, el artículo cuatro de la Norma Técnica dispone que los “Servicios de Producción Nacional Audiovisual, deberán cumplir con las disposiciones previstas en la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión.”

programas para transmitir mensajes publicitarios (artículo 6); la inscripción de esos medios en un registro creado al efecto (artículo 10); entre otras. Finalmente, impone condiciones más restrictivas que la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión en materia publicitaria: mientras ésta última permite hasta cinco fracciones cada 60 minutos, la Norma Técnica impide cualquier tipo de fracción y limita la publicidad al espacio entre distintos programas<sup>48</sup>.

28. La Norma Técnica dispone un procedimiento según el cual los canales de cable serán evaluados para determinar si califican como “nacionales” o “internacionales”. Los canales que ya estaban siendo transmitidos al momento de sancionarse la norma deberían consignar ante Conatel<sup>49</sup>, “en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente norma, los documentos a través de los cuales se evidencie su cualidad o no de servicios de producción nacional audiovisual, por un período de muestra de cuatro (4) meses de la programación difundida antes de la referida publicación.<sup>50</sup>” La disposición prevé además, que en caso de que los canales no consignen la documentación requerida, se los considerará Servicios de Producción Nacional Audiovisual.

29. Finalmente, el último párrafo de la Disposición Transitoria Primera impone a los prestadores de servicio de televisión por suscripción la obligación de excluir a “aquellos servicios de producción audiovisual que no hayan consignado ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la documentación a la que hace referencia el presente artículo y no se encuentren inscritos en el registro de servicios de producción nacional audiovisual.”<sup>51</sup>

30. En varios informes anteriores se ha documentado la tensión existente entre las autoridades del gobierno y el canal RCTV debido a la línea editorial de este último. Al respecto, las autoridades han calificado al canal como “jinetes del Apocalipsis”, “fascistas”, impulsores de “una campaña de terrorismo” “contra el pueblo, contra las leyes y contra la República”, “mentirosos, perversos, inmorales, golpistas y terroristas”, entre otros<sup>52</sup>. En 2007 venció su licencia y no fue renovada<sup>53</sup>. Hacia mediados de ese mismo año, RCTV comenzó a transmitir por cable. En consecuencia, el canal no era alcanzado por las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, norma que, como se ha indicado carece de los niveles de precisión y claridad necesarios para configurar una restricción legítima a la libertad de expresión. Una de las obligaciones que la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión impone a los canales de televisión alcanzados por la misma es la obligación de transmitir las cadenas presidenciales. De acuerdo con la información proporcionada por organizaciones de la sociedad civil que monitorearon el uso

---

<sup>48</sup> CONATEL. Providencia Administrativa 01/09 del 22 de diciembre de 2009. Norma Técnica sobre los Servicios de Producción Nacional Audiovisual, artículo 6.

<sup>49</sup> Ver, al respecto Conatel. Diciembre de 2009. Guía para realizar notificaciones para los servicios de Producción Nacional Audiovisual. Disponible en: [http://www.conatel.gob.ve/download/Servicio\\_Produccion\\_Nacional\\_Audiovisual/Guia\\_Notificacion%2028-12-09.pdf](http://www.conatel.gob.ve/download/Servicio_Produccion_Nacional_Audiovisual/Guia_Notificacion%2028-12-09.pdf)

<sup>50</sup> CONATEL. Providencia Administrativa 01/09 del 22 de diciembre de 2009. Norma Técnica sobre los Servicios de Producción Nacional Audiovisual. Disposición transitoria primera. Disponible en: [http://www.conatel.gob.ve/download/marco\\_legal/NT\\_PNA\\_%2822-12-09%29\\_Aprobada\\_DRS.pdf](http://www.conatel.gob.ve/download/marco_legal/NT_PNA_%2822-12-09%29_Aprobada_DRS.pdf)

<sup>51</sup> CONATEL. Providencia Administrativa 01/09 del 22 de diciembre de 2009. Norma Técnica sobre los Servicios de Producción Nacional Audiovisual. Disposición transitoria primera. Disponible en: [http://www.conatel.gob.ve/download/marco\\_legal/NT\\_PNA\\_%2822-12-09%29\\_Aprobada\\_DRS.pdf](http://www.conatel.gob.ve/download/marco_legal/NT_PNA_%2822-12-09%29_Aprobada_DRS.pdf)

<sup>52</sup> Corte I.D.H., Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194., párr. 115.

<sup>53</sup> Ver CIDH. Informe Anual 2007. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo II (Situación de la Libertad de Expresión en la Región).

de ese recurso, fueron 1.923 cadenas oficiales entre febrero de 1999 y julio de 2009, lo que equivale a 52 días no interrumpidos de emisión de mensajes del primer mandatario<sup>54</sup>.

31. En función de la nueva normativa dictada por Conatel, RCTV decidió modificar su programación para ajustarse a los parámetros establecidos por la Norma Técnica en relación a los canales internacionales, hecho que informó al Estado el 13 de enero de 2010<sup>55</sup>. Ello implicó cambios drásticos en la programación, como por ejemplo la cancelación de diversos programas que eran producidos en Venezuela<sup>56</sup>. En palabras de RCTV Internacional, la emisora “aplicó, dentro del lapso establecido, los nuevos parámetros de programación descritos para los Canales Internacionales en el territorio venezolano, esto con el fin de seguir funcionando como lo que somos, un Canal Internacional.”<sup>57</sup>

32. A pesar de los cambios introducidos en la programación, el 15 de enero de 2010 Conatel calificó a RCTV Internacional como servicio de producción nacional audiovisual, hecho que notificó a RCTV Internacional el jueves 21 de enero de 2010, decisión que fue cuestionada por RCTV a través de una acción de amparo<sup>58</sup>. Dado que se encontraba en curso el recurso de amparo, el canal, que consideraba acreditado que se trataba de un canal “internacional”, decidió no transmitir las cadenas oficiales del viernes y sábado siguientes. Conatel realizó la evaluación de los contenidos tomando como muestra la programación de los cuatro meses anteriores al dictado de la norma. En función de ello, los cambios realizados por RCTV a su programación a partir del 22 de diciembre de 2010 resultaron inútiles, pues para ser calificado como productor “internacional”, según la norma expedida el 22 de diciembre de 2009, RCTV tenía que cumplir con los requisitos allí establecidos cuatro meses antes de la expedición de dicha norma, es decir, desde el 22 de agosto de 2009.

33. El sábado 23 de enero de 2010 por la noche, el ministro Cabello realizó declaraciones públicas en las que afirmó que existían canales de cable que no estaban cumpliendo con la ley venezolana. Según la providencia administrativa 01/09 del Directorio de Responsabilidad Social, si los canales no cumplen con la Norma Técnica establecida en esa regulación, los proveedores de televisión por suscripción deben eliminarlos de su programación. En efecto, la Disposición Transitoria primera de la Norma Técnica establece, *in fine*:

“En todo caso, los prestadores del servicio de difusión por suscripción deberán excluir de su programación a aquellos servicios de producción audiovisual que no hayan consignado ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la documentación a la

---

<sup>54</sup> CIDH. Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2009. *Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. Parr 572. OEA/Ser.L/V/II. Doc.51 30 de diciembre de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=794&IID=2>

<sup>55</sup> CONATEL. Providencia Administrativa 1.569 del 4 de marzo de 2010. Disponible en: [http://www.conatel.gob.ve/download/Servicio\\_Produccion\\_Nacional\\_Audiovisual/nota\\_Providencia.pdf](http://www.conatel.gob.ve/download/Servicio_Produccion_Nacional_Audiovisual/nota_Providencia.pdf)

<sup>56</sup> El Universal. 21 de enero de 2010. RCTV cambia radicalmente su programación. Disponible en: [http://www.eluniversal.com/2010/01/21/til\\_art\\_rctv-cambia-radicalm\\_1731007.shtml](http://www.eluniversal.com/2010/01/21/til_art_rctv-cambia-radicalm_1731007.shtml)

<sup>57</sup> Comunicado de RCTV Internacional del 21 de enero de 2010. Disponible en: <http://www.rctv.net/Noticias/VerNoticia.aspx?Noticiaid=8207&Categoriald=31>

<sup>58</sup> CONATEL. Providencia Administrativa 1.569 del 4 de marzo de 2010. Disponible en: [http://www.conatel.gob.ve/download/Servicio\\_Produccion\\_Nacional\\_Audiovisual/nota\\_Providencia.pdf](http://www.conatel.gob.ve/download/Servicio_Produccion_Nacional_Audiovisual/nota_Providencia.pdf)

que hace referencia el presente artículo y no se encuentren inscritos en el registro de servicios de producción nacional audiovisual”<sup>59</sup>.

34. Por lo tanto el Ministro notificó públicamente a todos los operadores de cable que debían sacar del aire a los canales que no cumplan la ley, bajo apercibimiento de ser sometidos a procedimientos administrativos. En concreto, el Ministro Cabello sostuvo:

“Si una operadora de cable, llámese Cable Venezolana, por ponerle un nombre, decide, detectó que hay algún canal que no cumple la ley venezolana y no lo saca de su parrilla, nosotros abrimos un procedimiento administrativo a Cable Venezolana, la distribuidora, la que hace la operación casa a casa. Ahora, yo debo decir, que en este caso han sido las mismas cableoperadoras las que están informando a Conatel quienes no están cumpliendo la ley de Responsabilidad a pesar de haber sido calificados como Productores Nacionales Audiovisuales, y en base a eso simplemente actúan.

(...)

No los estamos obligando a nada, es simplemente cumplimiento, y no estamos sancionando a nadie (...). Lo que quiero decir es que las operadoras de cable han hecho en este momento lo que les corresponde hacer. Si ellos no cumplen con lo que les corresponde hacer, yo aplico la ley Orgánica de Telecomunicaciones, abro procedimiento administrativo y nosotros vamos contra la cableoperadora, pero hasta ahora eso no ha ocurrido. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones está en obligación de llamarlos e informarlos. Ya los hemos llamado y le hemos dicho: miren hermano, léase la norma técnica, léase quienes fueron calificados productores nacionales audiovisuales, léase quienes son productores internacionales audiovisuales y en base a eso verifique. Ellos mismos han detectado quien no ha cumplido. En sano cumplimiento de la norma, ellos simplemente lo que hacen es retirar un canal de su parrilla que no está cumpliendo las leyes venezolanas.

[Pregunta de un periodista sobre el plazo que tienen los operadores para retirar a los canales]

Esto se aprobó el día jueves, salió la lista. En realidad, ya deberían haberlo hecho. En poco rato quizás. Aquí cada quien que asuma su responsabilidad. (...) A partir de este momento, quien no esté cumpliendo, bueno los operadores comenzarán a tomar sus decisiones. Te lo garantizo que va a ser así.<sup>60</sup>”

35. A las doce de la noche del sábado 23 de enero, RCTV y otras cinco cadenas televisivas salieron del aire<sup>61</sup>.

36. El Comisionado para los Asuntos de Venezuela y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión expresaron su profunda preocupación por la salida del aire de los canales mencionados. En efecto, en el comunicado 08/10 sostuvieron:

---

<sup>59</sup> CONATEL. Providencia Administrativa 01/09 del 22 de diciembre de 2009. Norma Técnica sobre los Servicios de Producción Nacional Audiovisual. Disposición transitoria primera. Disponible en: [http://www.conatel.gob.ve/download/marco\\_legal/NT\\_PNA\\_%2822-12-09%29\\_Aprobada\\_DRS.pdf](http://www.conatel.gob.ve/download/marco_legal/NT_PNA_%2822-12-09%29_Aprobada_DRS.pdf)

<sup>60</sup> Venezolana de Televisión. *Rueda de prensa del Ministro Cabello*. Disponible en: [http://www.youtube.com/watch?v=UPQOnu2WC\\_I&feature=related](http://www.youtube.com/watch?v=UPQOnu2WC_I&feature=related)

<sup>61</sup> Además de RCTV, también fueron sacadas del aire los canales de América TV, TV Chile, American Network, Ritmo Son y Momentum. Ver IFEX. 26 de enero de 2010. *Cable companies take six television stations off the air following communications regulator's orders*. Disponible en: [http://www.ifex.org/venezuela/2010/01/26/cable\\_stations\\_off\\_air/](http://www.ifex.org/venezuela/2010/01/26/cable_stations_off_air/). Comité para la Protección de los Periodistas. 25 de febrero de 2010. *Venezuela bars RCTV, 5 other stations from cable, satellite*. Disponible en: <http://cpj.org/2010/01/venezuela-bars-rctv-5-other-stations-from-cable-sa.php>

“La decisión de sacar un canal de cable del aire por el presunto incumplimiento de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión equivale, para todos los efectos, al cierre del medio por el incumplimiento de dicha Ley. Esta decisión, en consecuencia, tiene enormes repercusiones en cuanto al derecho a la libertad de expresión y, por lo tanto, debe cumplir con todas las garantías consagradas en la ley, la Constitución venezolana y los tratados de los cuales la República Bolivariana de Venezuela es parte. En particular, para que resulte legítimo el cierre de un medio de comunicación, es necesario que, previo el agotamiento de un debido proceso, un órgano estatal independiente e imparcial verifique que se cometió una falta claramente establecida en la ley y que la autoridad de aplicación de la ley motive de manera adecuada y suficiente la correspondiente decisión. Estas garantías mínimas del debido proceso no pueden ser soslayadas bajo el pretexto de que se trata de un canal de televisión por cable. En el presente caso, los canales que fueron sacados intempestivamente del aire no han tenido la oportunidad de defenderse en un proceso debido y frente a una autoridad imparcial. A estos canales se les aplicó una sanción de plano, sin las garantías mínimas del debido proceso y sin que las leyes venezolanas consagren esta alternativa. Con esta decisión, se profundiza el deterioro del derecho a la libertad de expresión en Venezuela, al impedir que medios de comunicación que eran transmitidos por cable puedan seguir operando de manera independiente, sin miedo a ser silenciados por su enfoque informativo o su opinión editorial.”<sup>62</sup>

37. En el caso aquí reseñado, los operadores de televisión por suscripción fueron advertidos informalmente que debían sacar del aire a los canales de TV que estaban en supuesta infracción de un régimen administrativo, y que si no lo hacían serían sometidos a procedimientos administrativos para la aplicación de sanciones. Dicha presión indirecta está basada en la aplicación retroactiva de una norma que alegadamente habría sido confeccionada con el objetivo de alcanzar específicamente a RCTV. Ello implicaría una violación del principio de legalidad, que supone que las restricciones a la libertad de expresión deben estar establecidas en leyes claras, precisas y preexistentes, con el objeto de brindar “previsibilidad”, tal como reconoció tanto la CIDH como la Corte Europea de Derechos Humanos<sup>63</sup>. Asimismo, tal como sostuvo esta Relatoría Especial en su Informe Anual 2009, los “procedimientos sancionatorios pueden afectar seriamente el ejercicio de la libertad de expresión, por ello deben contemplar todas las garantías del debido proceso consagradas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana”<sup>64</sup>.

---

<sup>62</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. Comunicado de Prensa No. R08/10 del 24 de enero de 2010. Disponible en: <http://www.cidh.org/Relatoria/showarticle.asp?artID=781&IID=2>

<sup>63</sup> Corte Europea de Derechos Humanos, Caso Tolstoy Miloslavsky Vs. United Kingdom, sentencia del 13 de julio de 1995, párr. 37 (donde sostuvo que: “La expresión ‘previstas por la ley’ [del artículo 10 de la Convención Europea de Derechos Humanos] requiere, en primer lugar, que las medidas impugnada tengan cierta base en el derecho doméstico. También se refiere a la calidad de la ley en cuestión, requiriéndose que sea accesible a las personas afectadas y formulada con suficiente precisión para permitirles (...) prever, hasta un cierto grado razonable de acuerdo con las circunstancias, las consecuencias que determinadas acciones pueden tener.”).

<sup>64</sup> Cabe recordar en ese sentido que la Corte Interamericana sostuvo que “[s]i bien el [artículo] 8 de la Convención Americana se titula ‘Garantías Judiciales’, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, ‘sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales’ a efectos de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos”. Y que “a pesar de que el citado artículo no especifica garantías mínimas en materias que conciernen a la determinación de los derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, el elenco de garantías mínimas establecido en el numeral 2 del mismo precepto se aplica también a esos órdenes y, por ende, en ese tipo de materias el individuo tiene también el derecho, en general, al debido proceso que se aplica en materia penal”. CIDH. Informe Anual 2009. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo VI (Radiodifusión y Libertad de Expresión), párr. 144; Corte I.D.H., *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú*. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párrs. 69-70.

38. La CIDH fue informada de que en febrero de 2010 cinco de los seis canales por cable suspendidos, excepto *RCTV-Internacional*, habían sido autorizados para transmitir. Posteriormente, en el mismo mes, *RCTV-Internacional* aceptó la condición de “productor audiovisual nacional”<sup>65</sup>. En efecto, el 22 de febrero de 2010, RCTV Internacional notificó a Conatel de su intención de prestar dos servicios: un servicio de producción nacional audiovisual al que le cabría la aplicación del marco jurídico reseñado en los párrafos anteriores, y RCTV Mundo, un canal “internacional” que no excedería del 29 por ciento de contenidos “nacionales”<sup>66</sup>. El 4 de marzo de 2010, Conatel consideró que la petición realizada por RCTV Internacional para la inscripción de ese canal como servicio nacional de producción audiovisual había sido presentada fuera de término, por lo cual declaró su desistimiento. Para tal efecto, aplicó el artículo 32 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que establece que se tendrán por desistidos los procesos constitutivos de habilitaciones administrativas ante Conatel si los mismos se paralizasen por más de quince días hábiles por culpa del interesado<sup>67</sup>. Asimismo, Conatel consideró que la documentación presentada en relación al canal RCTV Mundo había sido “inexacta e incompleta” y que, en consecuencia, no se podía realizar la evaluación correspondiente para determinar si se trataba de un canal “nacional” o de uno “internacional”<sup>68</sup>. Actualmente RCTV permanece fuera de las grillas de las compañías de cable.

39. RCTV planteó una acción de nulidad en contra de la Norma Técnica y de la resolución que calificó a esa emisora como un servicio audiovisual de producción nacional. El 11 de agosto de 2010, el Juzgado de Sustanciación de la Sala Político Administrativa de el Tribunal Supremo de Justicia dio curso a la acción de nulidad y avanzó hacia la realización de la audiencia de juicio<sup>69</sup>. Al cierre de este informe, dicha audiencia no se había realizado.

#### e. El caso Globovisión

40. Globovisión es una cadena de televisión privada venezolana que suele sostener posiciones críticas del gobierno venezolano. En los informes anteriores, la Relatoría Especial ha dado cuenta de distintos actos de hostigamiento al canal por razón de su línea editorial. En el Informe Anual 2009, la CIDH y la Relatoría Especial destacaron al menos seis procesos administrativos abiertos contra *Globovisión* por Conatel, por la presunta violación del artículo 29.1 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, y los artículos 171.6 y 172 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones<sup>70</sup>. A la fecha del cierre del presente informe, no se conocen los resultados de esos procedimientos.

---

<sup>65</sup> Reporteros sin Fronteras. 23 de febrero de 2010. *RCTVI cede para volver a transmitir, el problema que plantean las cadenas continúa*. Disponible en: <http://www.rsf-es.org/news/venezuela-rctvi-cede-para-volver-a-transmitir/>

<sup>66</sup> Ver Conatel. Providencia administrativa No. PASDR-1.569. 4 de marzo de 2010. Disponible en: [http://www.conatel.gob.ve/download/Servicio\\_Produccion\\_Nacional\\_Audiovisual/nota\\_Providencia.pdf](http://www.conatel.gob.ve/download/Servicio_Produccion_Nacional_Audiovisual/nota_Providencia.pdf)

<sup>67</sup> Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 32. Disponible en: [http://www.tsj.gov.ve/legislacion/lt\\_ley.htm](http://www.tsj.gov.ve/legislacion/lt_ley.htm)

<sup>68</sup> Ver Conatel. Providencia administrativa No. PASDR-1.569. 4 de marzo de 2010. Disponible en: [http://www.conatel.gob.ve/download/Servicio\\_Produccion\\_Nacional\\_Audiovisual/nota\\_Providencia.pdf](http://www.conatel.gob.ve/download/Servicio_Produccion_Nacional_Audiovisual/nota_Providencia.pdf)

<sup>69</sup> Ver Tribunal Supremo de Justicia, Sala Político Administrativa, Juzgado de Sustanciación. 11 de agosto de 2010. Disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/jspa/Agosto/467-11810-2010-10-657.html>

<sup>70</sup> El artículo 171.6 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: “Artículo 171.6. Sin perjuicio de las multas que corresponda aplicar de conformidad con lo previsto en esta Ley, será sancionado con la revocatoria de la habilitación administrativa o concesión, según el caso: [...] (6) El que utilice o permita el uso de los servicios de telecomunicaciones para los cuales está habilitado, como medios para coadyuvar en la comisión de delitos”. El artículo 172 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala: “Artículo 172. La revocatoria de la habilitación administrativa o concesión a personas naturales o jurídicas acarreará a éstas la inhabilitación por espacio de cinco años para obtener otra, directa o indirectamente. Dicho lapso se contará a partir del momento en que el acto

41. Entre el 19 y el 22 de marzo de 2010 se realizó en Oranjestad, Aruba, la reunión de medio año de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), evento del cual participó Guillermo Zuloaga, presidente de la cadena Globovisión de Venezuela. Allí, Zuloaga emitió un discurso en el que criticó el manejo de los fondos públicos para sostener medios públicos que tienen fines gubernamentales; señaló la polarización política en Venezuela, de la cual culpó al Presidente de la República, quien, según Zuloaga, se “ha dedicado a ser el Presidente de un grupo de venezolanos y tratar de dividir a Venezuela por algo, que es el socialismo del siglo XXI”. Asimismo, Zuloaga rechazó las acusaciones en su contra realizadas públicamente por el Presidente Hugo Chávez Frías en el sentido de que él y otros empresarios de medios tuvieron algo que ver con el Golpe de Estado de 2002<sup>71</sup>.

42. El 23 de marzo de 2010 se aprobó en la Asamblea Nacional un Proyecto de Acuerdo en rechazo de las declaraciones de Zuloaga. A través de esa resolución se exhortó al “ministerio Público, para que realice todas las investigaciones y actuaciones pertinentes con la finalidad de determinar las responsabilidades penales, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, al ciudadano Guillermo Zuloaga, por reiterar una serie de falsas acusaciones en contra del gobierno legítimo y democrático del presidente constitucional, Hugo Chávez, ante la reunión de la SIP”<sup>72</sup>. Al día siguiente, el diputado Manuel Villalba, presidente de la Comisión de Medios de Comunicación Social de la Asamblea Nacional se reunió con la Fiscal General Luisa Ortega Díaz para presentar formalmente la denuncia<sup>73</sup>.

43. El 25 de marzo de 2010, en el aeropuerto Josefa Camejo en Punto Fijo, estado Falcón, Zuloaga fue detenido como consecuencia de una orden de aprehensión solicitada por el Ministerio Público en el marco de la investigación abierta en su contra. El Ministerio Público informó que “existen suficientes elementos que hacían presumir el peligro de que el empresario no hiciera frente al proceso penal, iniciado tras la denuncia por su intervención en una reunión de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP)”<sup>74</sup>. Villalba destacó que las declaraciones de Zuloaga constituían el delito de “vilipendio” contra el Presidente de la República<sup>75</sup>. El Tribunal 40 de Control de Caracas resolvió dejar en libertad condicional a Zuloaga un día después,

---

administrativo quede definitivamente firme. En el caso de las personas jurídicas, la inhabilidad se extenderá a los administradores u otros órganos responsables de la gestión y dirección del operador sancionado que estaban en funciones durante el tiempo de la infracción, siempre que hayan tenido conocimiento de la situación que generó la revocatoria y no lo hayan advertido por escrito a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, antes de la apertura del procedimiento sancionatorio. La violación de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en esta Ley acarreará a las personas naturales responsables de dicha transgresión una inhabilitación especial para participar en el capital, ser administradores o directivos de empresas de telecomunicaciones, sea directa o indirectamente, por un lapso de cinco años.

<sup>71</sup> Declaraciones de Guillermo Zuloaga, disponibles en: <http://www.youtube.com/watch?v=1KpM4g1uwa4>

<sup>72</sup> Asamblea Nacional. Sin fecha. Piden a MP investigar a Guillermo Zuloaga. Disponible en: [http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com\\_content&task=view&id=24416&Itemid=27](http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=24416&Itemid=27)

<sup>73</sup> Reporte 360. 24 de marzo de 2010. Manuel Villalba solicitó al MP investigar a Zuloaga. Disponible en: <http://www.reporte360.com/detalle.php?id=29756&c=1>

<sup>74</sup> IPYS. 25 de marzo de 2010. *Detienen a Presidente de Globovisión*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=2231>. Noticias 24. 25 de marzo de 2010. Fiscal General cuenta razones de la detención de Zuloaga. Disponible en: <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/149235/video-fiscal-general-cuenta-razones-de-la-detencion-de-zuloaga/>

<sup>75</sup> El Universal. 25 de marzo de 2010. *Imputarán a Zuloaga por el delito de vilipendio contra el Presidente*. Disponible en: [http://www.eluniversal.com/2010/03/25/pol\\_ava\\_imputaran-a-zuloaga\\_25A3646055.shtml](http://www.eluniversal.com/2010/03/25/pol_ava_imputaran-a-zuloaga_25A3646055.shtml)

aunque le impuso la prohibición de salir del país como medida sustitutiva de la privación de la libertad<sup>76</sup>. Al cierre de este informe, el proceso contra Zuloaga continuaba abierto.

44. El 3 de junio de 2010, el Presidente de la República Hugo Chávez Frías habría cuestionado públicamente al Poder Judicial por permitir que Guillermo Zuloaga continuase libre<sup>77</sup>.

45. El 11 de junio de 2010, el Tribunal 13 de Control de Caracas emitió una orden de aprehensión en contra de Guillermo Zuloaga, y su hijo Guillermo Zuloaga Siso. Ambos fueron acusados de los delitos de usura genérica y agavillamiento por haber almacenado 24 vehículos en una finca de su propiedad<sup>78</sup>. Según la información recibida, Zuloaga sería propietario de una agencia de venta de vehículos<sup>79</sup>.

46. En esa oportunidad, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión envió una carta al gobierno venezolano expresando preocupación por diversos hechos relacionados con libertad de expresión, entre ellos la orden de captura enviada contra Guillermo Zuloaga y su hijo. La Relatoría Especial manifestó preocupación por la orden de aprehensión, ya que la misma "debe interpretarse en el contexto de las permanentes críticas de altos funcionarios del Estado contra *Globovisión* en general y contra Guillermo Zuloaga en particular. Asimismo, de acuerdo a la información recibida, el 3 de junio de 2010 (...) el Presidente de la República cuestionó al Poder Judicial por permitir que Zuloaga estuviese libre. No es menor el hecho de que, ocho días después de las palabras del Presidente, el Poder Judicial dicte una medida de aprehensión en contra de Zuloaga"<sup>80</sup>.

47. La Relatoría Especial destacó que "la libertad de expresión es un derecho que puede violarse por vías directas e indirectas. En efecto, el artículo 13 de la Convención Americana sostiene en su inciso 3 que no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos tales como 'el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.' Desde este punto de vista, la persecución criminal por supuestos delitos no relacionados con el ejercicio de la libertad de expresión puede, de todas

---

<sup>76</sup> El Universal. 26 de marzo de 2010. *Enjuiciarán en libertad a Zuloaga por "vilipendio al Presidente"*. Disponible en: [http://politica.eluniversal.com/2010/03/26/pol\\_art\\_enjuiciaran-en-liber\\_1810121.shtml](http://politica.eluniversal.com/2010/03/26/pol_art_enjuiciaran-en-liber_1810121.shtml)

<sup>77</sup> El Universal. 12 de junio de 2010. *Dictan orden de aprehensión contra Zuloaga y su hijo*. Disponible en: [http://www.eluniversal.com/2010/06/12/pol\\_art\\_dictan-orden-de-apre\\_1936129.shtml](http://www.eluniversal.com/2010/06/12/pol_art_dictan-orden-de-apre_1936129.shtml). Tal Cual. 12 de junio de 2010. *Chávez ordena y el juez actúa*. Disponible en: <http://www.talcualdigital.com/Avances/Viewer.aspx?id=36344&secid=28>. Notitarde. 11 de junio de 2010. *Tribunal 13 de Control ordenó capturar a Guillermo Zuloaga*. Disponible en: <http://www.notitarde.com/notitarde/plantillas/nota.aspx?idart=1051140&idcat=9841&tipo=2>

<sup>78</sup> El Universal. 11 de junio de 2010. *Ordenan arrestar a Zuloaga por usura genérica y agavillamiento*. Disponible en: [http://www.eluniversal.com/2010/06/11/pol\\_ava\\_ordenan-arrestar-a-z\\_11A4006611.shtml](http://www.eluniversal.com/2010/06/11/pol_ava_ordenan-arrestar-a-z_11A4006611.shtml). El Nacional. 29 de junio de 2010. *Ministerio Público acusa a los Zuloaga de usura y agavillamiento*. Disponible en: [http://el-nacional.com/www/site/p\\_contenido.php?q=nodo/143323/Nacional/Ministerio-P%C3%BAblico-acusa-a-los-Zuloaga-de-usura-y-agavillamiento](http://el-nacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/143323/Nacional/Ministerio-P%C3%BAblico-acusa-a-los-Zuloaga-de-usura-y-agavillamiento)

<sup>79</sup> Telesur. 11 de junio de 2010. *Ministerio Público venezolano ordena captura de empresario por delito de usura*. Disponible en: <http://www.telesurtv.net/secciones/noticias/73447-NN/ministerio-publico-venezolano-ordena-captura-de-empleado-por-delito-de-usura/>

<sup>80</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. Carta enviada a la República Bolivariana de Venezuela el 14 de junio de 2010 en referencia a la Situación de la libertad de expresión en la República Bolivariana de Venezuela (en archivo de la Relatoría Especial). Ver al respecto Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. Comunicado de Prensa No. R61/10 del 14 de junio de 2010. Disponible en: <http://www.cidh.org/Relatoria/showarticle.asp?artID=800&IID=2>

formas, constituir una restricción ilegítima de ese derecho si se comprobare que la misma es producto pura y exclusivamente de la posición política del imputado o del ejercicio de sus derechos fundamentales como, en el caso, la libertad de expresión”<sup>81</sup>.

48. De acuerdo a la información recibida, Zuloaga abandonó el país y se inició un proceso de extradición en su contra a solicitud del Ministerio Público<sup>82</sup>. A mediados de agosto de 2010, el Tribunal Supremo de Justicia dio su visto bueno para avanzar con el pedido de extradición<sup>83</sup>.

49. Nelson Mezerhane Gozen es uno de los cofundadores de Globovisión ejerce como su Director Principal. Además, es el presidente del Banco Federal. El 19 de diciembre de 2009, Mezerhane fue cuestionado públicamente por el Presidente de la República en una cadena oficial. En ella, el Presidente Chávez solicitó que se abriese una investigación en su contra a raíz de ciertas declaraciones que Mezerhane había realizado al Diario El Mundo Economía y Negocios. El Presidente Chávez indicó: “Yo voy a llamar a la Fiscal más tarde para pedirle que abra un proceso de investigación a esas declaraciones, Yo las considero sumamente graves e irresponsables, y sobre todo que vienen de boca de un Presidente de un banco; que ha tenido problemas graves, por cierto”<sup>84</sup>.

50. El 21 de diciembre de 2009 se abrió una investigación penal en contra de Mezerhane por orden de la Fiscal General de la República, Luisa Ortega Díaz<sup>85</sup>.

51. El 14 de junio de 2010 el Ministro de Estado para la Banca Pública, Humberto Ortega Días, resolvió intervenir el Banco Federal<sup>86</sup>. El 16 de junio de 2010, en una cadena oficial, al Presidente Chávez sostuvo: “Si eso es cierto, que el señor banquero que se fue y dijo que no va a volver [Mezerhane] tiene unas acciones de Globovisión, va a tener que aparecer Zuloaga para que nos entendamos por ese canal”<sup>87</sup>. Sostuvo además que

---

<sup>81</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. Carta enviada a la República Bolivariana de Venezuela el 14 de junio de 2010 en referencia a la Situación de la libertad de expresión en la República Bolivariana de Venezuela (en archivo de la Relatoría Especial).

<sup>82</sup> El Universal. 29 de junio de 2010. *Ministerio Público pide extradición de Guillermo Zuloaga*. Disponible en: [http://www.eluniversal.com/2010/06/29/pol\\_ava\\_ministerio-publico-p\\_29A4106093.shtml](http://www.eluniversal.com/2010/06/29/pol_ava_ministerio-publico-p_29A4106093.shtml). Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información. 29 de junio de 2010. *Ministerio Público solicita extradición de los Zuloaga*. Disponible en: [http://minci.gob.ve/nacionales/1/200778/ministerio\\_publico\\_solicita.html](http://minci.gob.ve/nacionales/1/200778/ministerio_publico_solicita.html)

<sup>83</sup> El Universal. 17 de agosto de 2010. *TSJ autoriza extradición de Guillermo Zuloaga*. Disponible en: [http://www.eluniversal.com/2010/08/17/pol\\_ava\\_tsj-autoriza-extradi\\_17A4349131.shtml](http://www.eluniversal.com/2010/08/17/pol_ava_tsj-autoriza-extradi_17A4349131.shtml). Agencia Venezolana de Noticias. 17 de agosto de 2010. *SJ declaró procedente solicitud de extradición de Guillermo Zuloaga*. Disponible en: <http://www.avn.info.ve/node/11919>.

<sup>84</sup> Declaraciones públicas del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías. Disponibles en: <http://www.youtube.com/watch?v=3NzzmVGtqls>.

<sup>85</sup> El Universal. 21 de diciembre de 2010. *Fiscalía abre investigación por presuntos "laboratorios de rumores" bancarios*. Disponible en: [http://www.eluniversal.com/2009/12/21/pol\\_ava\\_fiscalia-abre-invest\\_21A3220251.shtml](http://www.eluniversal.com/2009/12/21/pol_ava_fiscalia-abre-invest_21A3220251.shtml). Noticias RTV. 22 de diciembre de 2010. *Chávez reiteró que declaraciones de Mezeherane serán investigadas*. Disponible en: <http://noticiasrtv.com/noticiasrtv/2009/12/22/chavez-reitero-que-declaraciones-de-mezerhane-seran-investigadas/>

<sup>86</sup> Venezolana de Televisión. 14 de junio de 2010. *Sudeban anuncia intervención a puerta cerrada del Banco Federal*. Disponible en: <http://www.vtv.gov.ve/noticias-econ%C3%B3micas/37501>. El Universal. 14 de junio de 2010. *Ordenan intervención a puertas cerradas del Banco Federal*. Disponible en: [http://www.eluniversal.com/2010/06/14/eco\\_ava\\_ordenan-intervencion\\_14A4020011.shtmlv](http://www.eluniversal.com/2010/06/14/eco_ava_ordenan-intervencion_14A4020011.shtmlv)

<sup>87</sup> Código ADN. 16 de junio de 2010. *Chávez: "Zuloaga y 'El Banquero': Vengan a mí, que tengo flor"*. Disponible en: <http://www.codigovenezuela.com/2010/06/noticias/pais/chavez-zuloaga-y-el-banquero-vengan-a-mi-que-tengo-flor/>. Venezolana de Televisión. 16 de junio de 2010. *Revelan que Banco Federal posee acciones de Globovisión*. Disponible en: <http://www.vtv.gob.ve/noticias-econ%C3%B3micas/37707>

si los expedientes judiciales demuestran que tanto Zuloaga como Mezerhane tienen acciones de Globovisión, ambos “tendrán que ponerse a derecho y venir a mí, que tengo flor”<sup>88</sup>.

52. Las declaraciones realizadas por el más alto mandatario de la República dan a entender que existe un interés por parte del Estado en intervenir *Globovisión* a través de la intervención del Banco Federal, cuyo presidente, Nelson Mezerhane, es además accionista de *Globovisión*.

“Mezerhane tiene una empresa que fue intervenida que tiene 20 por ciento de acciones de Globovisión. Y otra empresa que tiene 5,8 por ciento. Sumando las dos, eso da 25,8. Bueno, ven a mí que tengo flor. Ven a mí que tengo flor. Ahora, en los próximos días, la Junta Interventora del Banco Federal está obligada (...) a designar un representante en la Junta directiva de Globovisión. Porque ahora tenemos nosotros 25,8 por ciento de las acciones, y eso da derecho al que las tenga a nombrar un representante en la Junta Directiva. Yo estoy pensando a ver a quién nombrar (...) No me toca a mí nombrarlo, pero le recomendaría a la Junta Interventora designar a alguien en la Junta Directiva (...) Oímos nombres, que vaya ahí a defender los intereses del accionista... Es capitalismo purito compadre, es puro capitalismo por los accionistas (...). Nos estamos incorporando al negocio (...) Y hay otro veinte por ciento de las acciones de Globovisión que están en el aire. Están en el aire porque cuando el Estado le dio la concesión, veinte por ciento era para un señor de apellido (...) Tenorio, recibió veinte por ciento (...). Y ese señor, lamentablemente falleció y según la ley esas concesiones no son hereditarias, es decir, eso no es propiedad de él, uno le deja algo a sus hijos, a sus descendientes cuando es propietario, pero las emisiones radioeléctricas son propiedad del Estado. Si alguien recibe una concesión para utilizarla y fallece, falleció. El Estado recupera esa concesión y ya verá a quien se la otorga. Así que súmame 28,5 más veinte, son 48,5 compadre, 48,5 por ciento de Globovisión.”<sup>89</sup>

53. Cabe señalar que, el mismo día en que el Presidente realizó esas declaraciones, el diputado por el PSUV Carlos Escarrá declaró en el programa de televisión “La Hojilla”:

“El señor Zuloaga está siendo objeto de un proceso penal sobre la base de un conjunto de delitos contra la ley de Defensa del Pueblo contra el acaparamiento, la especulación. Y esa ley prevé medidas cautelares, dentro de las medidas cautelares, el Estado, con todo derecho, porque el delito que se le imputa al señor Zuloaga es un delito que afecta a la colectividad (...). El Estado puede pedir perfectamente como medida cautelar la administración de las acciones que tiene el Señor Zuloaga en Globovisión, lo que haría al Estado accionista mayoritario de Globovisión. Como accionista mayoritario, no te digo el 55 por ciento hermano, sobre la base de eso el Estado tendría aproximadamente el 77 por ciento (...). Supera con creces el 55 por ciento de esa empresa fantasma.”<sup>90</sup>

54. Posteriormente, el 2 de julio de 2010, el Presidente, en cadena nacional de radio y televisión, nuevamente se refirió al canal de televisión señalando: “Vamos a ver

---

<sup>88</sup> Código ADN. 16 de junio de 2010. Chávez: “Zuloaga y ‘El Banquero’: Vengan a mí, que tengo flor”. Disponible en: <http://www.codigovenezuela.com/2010/06/noticias/pais/chavez-zuloaga-y-el-banquero-vengan-a-mi-que-tengo-flor/>. Venezolana de Televisión. 16 de junio de 2010. *Revelan que Banco Federal posee acciones de Globovisión*. Disponible en: <http://www.vtv.gob.ve/noticias-econ%C3%B3micas/37707>

<sup>89</sup> Declaraciones del Presidente Hugo Chávez, disponibles en: <http://www.youtube.com/watch?v=PWp2PQ6iKUQ>

<sup>90</sup> Venezolana de Televisión. Programa La Hojilla. 20 de julio de 2010. En archivo en la Relatoría Especial y disponible en: <http://www.ojopelao.com/opinion/la-hojilla/18065-la-hojilla-del-dia-martes-20-de-julio-de-2010-video.html>

quién aguanta más: si la locura de Globovisión o Venezuela”. Y añadió “Así que habrá que pensar qué va a pasar con ese canal, pues, qué va a pasar, porque los dueños andan huyendo de la justicia. Y yo hago un llamado a los que están al frente de ese canal que no son sus dueños, sobre todo a los que están al frente, cumpliendo instrucciones de sus dueños prófugos escondidos, están tratando de desestabilizar al país por órdenes de sus dueños...; es muy peligroso permitir que un canal de televisión incendie un país, no podemos permitirlo”<sup>91</sup>.

55. Los hechos reseñados en los párrafos anteriores resultan de preocupación ya que, de acuerdo a las declaraciones de los funcionarios públicos reseñadas, existe una intención por parte del Estado de tomar el control del canal Globovisión. Como ya fue mencionado, el artículo 13.3 de la Convención Americana prohíbe todo mecanismo indirecto destinado a restringir el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

56. El 20 de noviembre de 2010, el Presidente de la República concedió una entrevista al canal *Venezolana de Televisión* en la que sostuvo en relación a Guillermo Zuloaga:

“Y no solo anda prófugo, sino que se da el tupé de ir como fue antier al Congreso de los Estados Unidos a despotricar de su país, de este gobierno, de este presidente, y es el dueño de ese canal. Yo hago un llamado como Jefe de Estado, señor vicepresidente Elías Jaua, a la Fiscal General, al Tribunal Supremo de Justicia, que hagan algo. Porque eso es una cosa muy extraña. O sea, el dueño es un delincuente, anda huyendo. Se presenta en el Congreso de los Estados Unidos a decir lo que le da la gana contra este gobierno y además anda conspirando contra el gobierno. Y andan recogiendo plata para pagarle lo que cobre al que me mate. Te lo digo. Si, si, ellos andan pagando, (...) según tengo informaciones muy fidedignas dicen que tienen 100 millones de dólares para dárselos al que me mate. Y él es uno de ellos, y es el dueño de un canal que en este momento está transmitiendo en Venezuela. ¿Tú te das cuenta? Eso, yo pido a los órganos correspondientes que lo revisen, porque algo hay que hacer. O el dueño viene a defender sus propiedades, a dar la cara, como debería ser, o bueno algo hay que hacer en relación con este canal...”<sup>92</sup>.

57. Asimismo, en su discurso público ante estudiantes universitarios el día 21 de noviembre de 2010, el Presidente dijo:

“Hace apenas dos días, tres días, allá en el Capitolio de Washington, se reunieron representantes de las corrientes de la ultraderecha internacional. Y allí estaba, uno de ellos por cierto, el dueño, esto es una cosa inexplicable que yo todavía no entiendo muy bien, espero entenderla mejor... Es decir, hay un venezolano que anda huyendo de la Justicia. Es dueño, entre otras cosas, de un canal de televisión que está transmitiendo todos los días. Aquí, desde Caracas. Y él anda huyendo. Y además va a Washington a decir, bueno lo que le da la gana, a señalar a este soldado de tirano, de dictador, a decir que acá hay una dictadura, que Venezuela se está hundiendo, y prácticamente a hacer un llamado a que el imperio yanqui intervenga Venezuela. Y es dueño de un canal de televisión que sigue funcionando aquí. Yo he hecho un llamado a los poderes del Estado (...) a la Fiscalía General, al Poder Judicial, al vicepresidente, a nuestro querido compañero Elías Jaua, bueno para ver qué hacemos ¿verdad?, porque ese señor se fue del país huyendo de la Justicia, es un criminal y tiene aquí un canal echándole plomo todos los días al gobierno, al pueblo,

---

<sup>91</sup> Debate Socialista. Discursos del Presidente Chávez. Disponible en: [http://www.debatesocialistadigital.com/Discursos/discursos\\_2010/julio/acto\\_ahorrista\\_banco\\_federal.html](http://www.debatesocialistadigital.com/Discursos/discursos_2010/julio/acto_ahorrista_banco_federal.html)

<sup>92</sup> Declaraciones del Presidente a Venezolana de Televisión del 20 de noviembre de 2010. Video disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=zpR-V-MQnEw>

desfigurando la verdad, ¡algo tiene que hacer este gobierno y el Estado venezolano al respecto! Vamos a esperar a ver qué ocurre... Pero esa situación, esa situación no puede continuar así, esa situación no puede continuar, es una violación a la Constitución y a las leyes, ese caballero debería venir a dar la cara... A responder a los tribunales venezolanos, pero no, está allá en Washington, pidiendo que el imperio intervenga a su país, lo cual implica un muy probable delito que se llama traición a la patria (...). Yo se que ya se está revisando el tema, para ver que hacemos pues. O este señor aparece aquí o habrá que tomar alguna acción contra sus empresas, entre ellas un canal de televisión..."<sup>93</sup>.

58. Debido a estas declaraciones, a través de las cuales el Presidente solicitó a otras autoridades del Estado tomar medidas en contra de Globovisión, la Relatoría Especial realizó un pedido de informaciones a la República Bolivariana de Venezuela el 22 de noviembre de 2010, en el cual se le solicitó al Estado que informe sobre "las medidas de cualquier orden que se hubieren adelantado respecto del canal Globovisión a partir de las declaraciones del Presidente Hugo Chávez; respecto del estado de los procedimientos administrativos anteriormente abiertos por Conatel respecto de Globovisión; sobre si el ordenamiento jurídico venezolano permite iniciar procesos administrativos o judiciales contra medios de comunicación por su línea editorial o el pensamiento político de los accionistas; si el ordenamiento jurídico venezolano permite que se intervenga o se tomen medidas contra un medio de comunicación por el hecho de que uno de sus accionistas se encuentre sometido a proceso legal por causas no relacionadas a la propiedad accionaria de dicho medio; y, finalmente, las razones que justificarían la acusación del Presidente de la República al accionista de Globovisión Guillermo Zuloaga por los delitos de conspiración para asesinarlo y traición a la patria."

59. El 24 de noviembre de 2010, la República Bolivariana de Venezuela contestó al pedido de información realizado por la Relatoría Especial y señaló que "[h]asta el momento no se han tomado ningún tipo de acciones contra Televisora Globovisión, ya que cada uno de los poderes constitucionalmente establecidos son independientes entre si, por lo cual las simples declaraciones realizadas por el Presidente no revisten una orden a la cual deban someterse los otros poderes del Estado". Asimismo, el Estado indicó que "de la misma forma como el ciudadano Guillermo Zuloaga se dirigió al Congreso de los Estados Unidos para hacer uso de su derecho a la libertad de expresión, el ciudadano Presidente Hugo Chávez tiene el derecho también de replicar las acusaciones realizadas contra su Gobierno." Finalmente, indicó que "las investigaciones abiertas contra el ciudadano Guillermo Zuloaga, están vinculadas con presuntos delitos penales, no por la línea editorial del Canal Globovisión, el hecho de que el mencionado ciudadano sea accionista del mencionado canal de televisión no lo hace inmune a las investigaciones y correspondientes sanciones penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, después de una investigación imparcial, un juicio con todas las garantías procesales establecidas por la constitución y la ley"<sup>94</sup>.

60. Cabe destacar que, tal como lo sostuvo la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en su Informe Anual 2009, los "funcionarios públicos, como todas las personas, son titulares del derecho a la libertad de expresión en sus diversas manifestaciones. No obstante, en su caso, el ejercicio de esta libertad fundamental adquiere

---

<sup>93</sup> Discurso del Presidente de la República ante una concentración de estudiantes. Video disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=EuSspn04hEg>. Ver además Bloomberg. 21 de noviembre de 2010. *Venezuela's Chavez Threatens 'Actions' Against Globovision*. Disponible en: <http://www.bloomberg.com/news/2010-11-21/venezuela-s-chavez-threatens-actions-against-globovision.html>. El Universal. 22 de noviembre de 2010. *Chávez ordena ir tras Zuloaga*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/internacional/70630.html>

<sup>94</sup> Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela del 24 de noviembre de 2010. AGEV. 000485 (en archivo en la Relatoría Especial).

ciertas connotaciones y características específicas que han sido reconocidas por la jurisprudencia interamericana<sup>95</sup>. Esa jurisprudencia ha sostenido que la libertad de expresión de los funcionarios públicos tiene límites estrictos producto de las particulares obligaciones y responsabilidades que reposan sobre los funcionarios que ejercen cargos públicos. En efecto, cuando los funcionarios públicos ejercen su libertad de expresión, sea en cumplimiento de un deber legal o como simple ejercicio de su derecho fundamental a expresarse, “están sometidos a ciertas limitaciones en cuanto a constatar en forma razonable, aunque no necesariamente exhaustiva, los hechos en los que fundamentan sus opiniones, y deberían hacerlo con una diligencia aún mayor a la empleada por los particulares, en atención al alto grado de credibilidad de la que gozan y en aras a evitar que los ciudadanos reciban una versión manipulada de los hechos”<sup>96</sup>.

61. Asimismo, por las obligaciones estatales de garantía, respeto y promoción de los derechos humanos, es deber de los funcionarios públicos asegurarse de que al ejercer su libertad de expresión no estén causando el desconocimiento de derechos fundamentales. En palabras de la Corte Interamericana, “deben tener en cuenta que en tanto funcionarios públicos tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, sus declaraciones no pueden llegar a desconocer dichos derechos”<sup>97</sup>. En consecuencia, los funcionarios públicos no pueden, por ejemplo, “vulnerar el principio de presunción de inocencia al imputar a medios de comunicación o a periodistas, delitos que no han sido investigados y definidos judicialmente”<sup>98</sup>.

62. Los funcionarios públicos también deben asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas y medios de comunicación. A este respecto, la Corte Interamericana ha indicado que los funcionarios deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse de que sus expresiones no constituyen, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”. Este deber de los funcionarios se acentúa en situaciones en las que se presenta, “conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política”, debido a los “riesgos que pueden implicar para determinadas personas o grupos en un momento dado”<sup>99</sup>.

63. Los funcionarios públicos están en el deber de garantizar que al ejercer su libertad de expresión, no están interfiriendo sobre el adecuado funcionamiento de las demás

---

<sup>95</sup> CIDH. Informe Anual 2009. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del derecho a la Libertad de Expresión), párr. 200.

<sup>96</sup> Corte I.D.H., *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 131. También en: Corte I.D.H., *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 139; Corte I.D.H., *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 151.

<sup>97</sup> Corte I.D.H., *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 131.

<sup>98</sup> CIDH. Informe Anual 2009. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del derecho a la Libertad de Expresión), párr. 204.

<sup>99</sup> Corte I.D.H., *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 139; Corte I.D.H., *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 151.

autoridades en perjuicio de los derechos de las personas, en particular sobre la autonomía e independencia judicial. Para la Corte Interamericana, “los funcionarios públicos, en especial las más altas autoridades de [g]obierno, deben ser particularmente cuidadosos en orden a que sus declaraciones públicas no constituyan una forma de injerencia o presión lesiva de la independencia judicial o puedan inducir o sugerir acciones por parte de otras autoridades que vulneren la independencia o afecten la libertad del juzgador”, puesto que ello afectaría los derechos correlativos a dicha independencia de los que son titulares los ciudadanos<sup>100</sup>.

64. Como sostuvo la Corte Interamericana en los casos *Ríos y Perozo*, en contextos de “alta polarización y conflictividad política y social”<sup>101</sup> es imprescindible que los funcionarios públicos sean especialmente prudentes para no crear situaciones de riesgo o incrementar los riesgos existentes.

65. Finalmente, la Relatoría Especial desea recordar que la persecución penal por delitos no vinculados con el ejercicio de la libertad de expresión puede configurar una violación de dicho derecho si se demuestra que la investigación está exclusivamente motivada por la posición política del imputado o por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

**f. Acciones legales contra organizaciones defensoras de los derechos humanos y de libertad de expresión**

66. La CIDH y su Relatoría Especial recibieron información acerca de las acusaciones presentadas en Venezuela contra organizaciones venezolanas defensoras de los derechos humanos y, particularmente, contra organizaciones defensoras de la libertad de expresión, debido a la financiación internacional que han recibido. La CIDH fue informada de que el 12 de julio el ministro de Obras Públicas y Vivienda, y director de CONATEL, Diosdado Cabello, criticó públicamente el financiamiento de algunas organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de la libertad de expresión. El ministro Cabello fundamentó su crítica en una publicación de la abogada Eva Golinger divulgada en varios sitios de Internet, titulada “*EE. UU. financia a medios y periodistas venezolanos*”<sup>102</sup>. Según la cual, entidades públicas estadounidenses o con financiamiento de ese gobierno habrían canalizado recursos a organizaciones no gubernamentales de Venezuela. Un día después el grupo venezolano “Periodismo Necesario” presentó una denuncia ante la Fiscalía para investigar a las organizaciones receptoras de los fondos<sup>103</sup>. Tanto el presidente Hugo Chávez como la Asamblea Nacional de Venezuela pidieron investigaciones profundas acerca del financiamiento de las organizaciones<sup>104</sup>. El 16 de agosto, Eva Golinger aportó documentos a

---

<sup>100</sup> Corte I.D.H., *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 131.

<sup>101</sup> Corte I.D.H., *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 121; Corte I.D.H., *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 132.

<sup>102</sup> Partido Socialista Unido de Venezuela. 12 de julio de 2010. *Cabello: Periodistas contrarrevolucionarios reciben financiamiento externo*. Disponible en: <http://www.psu.org.ve/temas/noticias/cabello-periodistas-contrarrevolucionarios-reciben-financiamiento-externo/>

<sup>103</sup> Venezolana de Televisión. 13 de julio de 2010. *Movimiento Periodismo Necesario solicitó investigar presunto financiamiento estadounidense a ONGs y prensa*. Disponible en: <http://www.vtv.gov.ve/noticias-econ%3%B3micas/39519>; El Universal. 13 de julio de 2010. *Solicitan investigar a IPYS y Espacio Público*. Disponible en: <http://www.vtv.gov.ve/noticias-econ%3%B3micas/39519>.

la Fiscalía que demostrarían el financiamiento internacional que habrían recibido varias organizaciones venezolanas<sup>105</sup>. Sin embargo, a la fecha de cierre de este informe las organizaciones investigadas no habían sido notificadas sobre cuál puede ser el delito que comete quien recibe financiación de entidades o gobiernos extranjeros con destino a la promoción y garantía de los derechos humanos. Dichas organizaciones tampoco han sido notificadas de la investigación en su contra.

67. La CIDH también recibió información acerca de una serie reiterada de mensajes televisivos y programas en medios de comunicación oficiales en los que se habría intentado de manera sistemática descalificar y estigmatizar a las organizaciones no gubernamentales críticas del gobierno que han sido mencionadas en el párrafo anterior<sup>106</sup>. Tanto Espacio Público, como el Instituto de Prensa y Sociedad, dos de las organizaciones aludidas, reiteraron públicamente la transparencia del financiamiento internacional que reciben de múltiples fuentes y la legalidad de sus operaciones<sup>107</sup>. Cabe destacar que el 16 de diciembre de 2010, frente a la Asamblea Nacional, el director ejecutivo de Espacio Público, Carlos Correa, fue agredido y amenazado de muerte por personas que sin control ninguno, le arrojaron un objeto y le produjeron una herida en la cabeza<sup>108</sup>. Correa se había dirigido a la Asamblea Nacional a presentar un escrito con objeciones a algunas de las leyes que en ese momento estaban discutiendo los diputados (ver *infra*). La agresión sufrida por Correa, luego de la campaña de desprestigio y descalificación personal que sufrió en su contra impulsada por el gobierno en medios públicos, demuestra la potencial gravedad de este tipo de campañas gubernamentales. A este respecto, la Corte Interamericana advirtió a Venezuela sobre esta posibilidad y señaló que esos discursos oficiales, si bien no necesariamente son instigadores directos de la violencia, ponen a las personas referidas en los mismos en una situación de mayor vulnerabilidad frente al Estado y algunos sectores sociales<sup>109</sup>. La Corte sostuvo en relación a miembros de un canal de televisión hostigados

---

<sup>104</sup> El 14 de julio, el presidente Hugo Chávez pidió, en un acto público televisado, la investigación “a fondo” de la denuncia hecha a la Fiscalía acerca del financiamiento de las organizaciones no gubernamentales. Programa Venezolano de Investigación-Acción en Derechos Humanos. 14 de julio de 2010. Presidente Chávez pidió investigar “a fondo” financiamiento de EE. UU. a ONGs venezolanas. Disponible en: <http://www.derechos.org.ve/proveaweb/?p=5140>. En el mismo sentido, el 20 de julio la Comisión Parlamentaria Permanente de Ciencia, Tecnología y Comunicación Social presentó un informe acerca del financiamiento extranjero a periodistas y partidos políticos de Venezuela, basado en “documentos desclasificados del Departamento de Estado” de los Estados Unidos. El presidente de la Comisión, Manuel Villalba, recomendó profundizar la investigación “a fin de constatar si están desarrollando actividades que pudieran ser consideradas como delitos, de cara a la Constitución y demás leyes”. El Nacional. 20 de julio de 2010. AN aprueba informe contra financiamiento internacional a periodistas venezolanos. Disponible en: [http://www.el-nacional.com/www/site/p\\_contenido.php?q=nodo/145966/Nacional/AN-aprueba-informe-contra-financiamiento-internacional-a-periodistas-venezolanos](http://www.el-nacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/145966/Nacional/AN-aprueba-informe-contra-financiamiento-internacional-a-periodistas-venezolanos)

<sup>105</sup> Venezolana de Televisión. 16 de agosto de 2010. Golinger denuncia ante Fiscalía financiamiento estadounidense a ONGs opositoras. Disponible en: <http://www.vtv.gob.ve/noticias-nacionales/42054>

<sup>106</sup> Coalición Internacional de Organizaciones por los Derechos Humanos en las Américas. 12 de agosto de 2010. *Coalición Internacional condena hostigamientos a organizaciones y defensores/as de derechos humanos en Venezuela*. Disponible en: <http://www.derechos.org.ve/proveaweb/?p=5871>

<sup>107</sup> Instituto Prensa y Sociedad. Julio de 2010. *Acerca de nuestro financiamiento y la campaña difamatoria en contra de IPYS Venezuela*. Disponible en: <http://www.ipys.org.ve/documentos/En%20Venezuela.pdf>

<sup>108</sup> El Nacional. 16 de diciembre de 2010. *Carlos Correa fue golpeado en la cabeza durante manifestación de ONG hacia la AN*. Disponible en: [http://www.el-nacional.com/www/site/p\\_contenido.php?q=nodo/172370/Naci%C3%B3n/Carlos-Correa-result%C3%B3-agredido-en-manifestaci%C3%B3n-de-ONG-hacia-la-AN](http://www.el-nacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/172370/Naci%C3%B3n/Carlos-Correa-result%C3%B3-agredido-en-manifestaci%C3%B3n-de-ONG-hacia-la-AN). El Universal. 17 de diciembre de 2010. *Reporteros Sin Fronteras condena agresión a Carlos Correa*. Disponible en: [http://tiempolibre.eluniversal.com/2010/12/17/pol\\_ava\\_reporteros-sin-front\\_17A4868573.shtml](http://tiempolibre.eluniversal.com/2010/12/17/pol_ava_reporteros-sin-front_17A4868573.shtml)

<sup>109</sup> Corte I.D.H., *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 138; Corte I.D.H., *Caso Perozo y otros Vs.*

por las autoridades venezolanas y señalados como “opositor”, “golpista”, “terrorista”, entre otros, que “[e]s suficiente la mera percepción de la identidad ‘opositora’, ‘golpista’, ‘terrorista’, ‘desinformadora’ o ‘desestabilizadora’, proveniente principalmente del contenido de los referidos discursos, para que ese grupo de personas, por el solo hecho de ser identificables como trabajadores de ese canal de televisión y no por otras condiciones personales, corrieran el riesgo de sufrir consecuencias desfavorables para sus derechos, ocasionadas por particulares”<sup>110</sup>.

68. El 23 de julio, la CIDH pidió al Estado de Venezuela que proporcionara información acerca de las investigaciones penales solicitadas contra las organizaciones no gubernamentales arriba mencionadas, así como las organizaciones y personas en contra de las cuales se pidieron las investigaciones penales; los fundamentos para pedir tales averiguaciones; la situación en la que se encontraban esos procesos y las normas que prohibirían a las ONGs recibir financiación internacional. En su solicitud de información, la CIDH recordó al Estado de Venezuela la recomendación a los Estados de abstenerse “de restringir los medios de financiación de las organizaciones de derechos humanos<sup>111</sup>”; el papel protagónico que desempeñan las defensoras y defensores de derechos humanos en el proceso para el logro pleno del Estado de Derecho y el fortalecimiento de la democracia, así como la incompatibilidad con la libertad de expresión de las presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales<sup>112</sup>.

69. El 22 de febrero de 2011, la CIDH recibió las observaciones del Estado de Venezuela al Informe Anual de la CIDH correspondiente al año 2010. Allí, en relación a esta cuestión, el Estado de Venezuela señaló: “Es cierto que el Estado venezolano ha criticado a las ONG´s que reciben financiamiento de gobiernos extranjeros. Razón por la cual, se aprobó una Ley que la prohíbe. El Estado venezolano ha comprobado que las ONG´s venezolanas apoyaron el golpe de estado del 11 de abril de 2002, ninguna presentó una solicitud de medida cautelar a la Comisión para garantizar la vida del presidente Chávez.”<sup>113</sup>

#### **g. El uso de las cadenas presidenciales**

70. La CIDH y la Relatoría Especial han reconocido la potestad del Presidente de la República y de las altas autoridades del Estado para utilizar los medios de comunicación con el propósito de informar a la población sobre aquellas cuestiones que revistan un interés público preponderante y que requieren ser informadas de manera urgente a través de los medios de comunicación independientes. En efecto, tal como ha señalado la Corte

---

*Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 157.

<sup>110</sup> Corte I.D.H., *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 146; Corte I.D.H., *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 158.

<sup>111</sup> CIDH. Informe sobre la situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas, párr 342, recomendación 19. OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev.1. 7 de marzo 2006.

<sup>112</sup> CIDH. *Solicitud de información a la República Bolivariana de Venezuela*. Ref: *Investigación iniciada contra Organizaciones No Gubernamentales*. 23 de julio de 2010.

<sup>113</sup> Observaciones del Estado de Venezuela al Proyecto de “Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Venezuela”, 2010. Comunicación del 22 de febrero de 2010, Observaciones Específicas a la Sección sobre “Libertad de Pensamiento y de Expresión”).

Interamericana, “no sólo es legítimo sino que en ciertas ocasiones es un deber de las autoridades estatales pronunciarse sobre cuestiones de interés público”<sup>114</sup>.

71. El ejercicio de esta facultad, sin embargo, no es absoluto. La información que el primer mandatario transmite a la ciudadanía a través de las cadenas presidenciales debe ser aquella estrictamente necesaria para atender necesidades urgentes de información en materias de claro y genuino interés público y durante el tiempo estrictamente necesario para transmitir dicha información. En este sentido, tanto la CIDH y su Relatoría Especial<sup>115</sup>, como algunos órganos nacionales de Estados parte de la Convención Americana, aplicando estándares internacionales, han indicado que “no es cualquier información la que legitima al Presidente de la República la interrupción de la programación habitual, sino aquélla que pueda revertir interés de la colectividad en el conocimiento de hechos que puedan encerrar trascendencia pública y, que sean realmente necesarios para la real participación de los ciudadanos en la vida colectiva. El principio 5 de la Declaración de Principios establece explícitamente que, “[l]as restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

72. En 2009 la CIDH había recibido información de organizaciones de la sociedad civil y el sector académico según la cual, de febrero de 1999 a julio de 2009 los medios de comunicación venezolanos habrían transmitido un total de 1.923 cadenas presidenciales, equivalentes a 1.252 horas y 41 minutos, o lo que es igual, a 52 días no interrumpidos de emisión de mensajes del mandatario<sup>116</sup>. La tendencia se mantuvo durante 2010. El 2 de febrero de 2010 el presidente Hugo Chávez difundió su cadena número 2000<sup>117</sup>.

73. El 22 de diciembre de 2009 el Directorio de Responsabilidad Social de la República Bolivariana de Venezuela emitió una Providencia Administrativa que estableció la Norma Técnica sobre los Servicios de Producción Nacional Audiovisual, según la cual los canales de televisión por cable que contengan menos del setenta por ciento de producción internacional serían considerados Servicios de Producción Nacional Audiovisual y deberían transmitir gratuitamente los mensajes o alocuciones oficiales conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión (Ley Resorte)<sup>118</sup>.

74. El 17 de junio de 2010 uno de los cinco rectores del Consejo Nacional Electoral, Vicente Díaz, cuestionó el incremento de la frecuencia y duración de las cadenas presidenciales, al aproximarse las elecciones parlamentarias del 26 de septiembre. De acuerdo con la información recibida, el rector manifestó públicamente que en las cadenas

---

<sup>114</sup> Corte IDH. *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 131; CIDH. *Informe Anual 2008*. Volumen II: Informe Anual 2008 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III: Marco jurídico interamericano del derecho a la libertad de expresión, párr. 202. OEA/Ser.L/V/II.134. Doc. 5 rev. 1. 25 febrero 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>

<sup>115</sup> CIDH. *Informe Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, 30 de diciembre de 2009, Capítulo IV, párr. 411.

<sup>116</sup> CIDH. Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2009. *Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. Parr 572. OEA/Ser.L/V/II. Doc.51 30 de diciembre de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=794&IID=2>

<sup>117</sup> Reporteros sin Fronteras. *23 de febrero de 2010. RCTVI cede para volver a transmitir*, el problema que plantean las cadenas continúa. Disponible en: <http://www.rsf-es.org/news/venezuela-rctvi-cede-para-volver-a-transmitir/>

<sup>118</sup> Gaceta Oficial N°39.333. 22 de diciembre de 2009. *Providencia Administrativa N°01/09*.

presidenciales se promovería al partido oficial y habría un interés de influir en el electorado<sup>119</sup>.

75. La Relatoría Especial recuerda que toda obligación de transmitir un contenido no decidido por el propio medio, debe ajustarse estrictamente a los requisitos impuestos por el artículo 13 de la Convención Americana para entender aceptable una limitación del derecho a la libertad de expresión.

76. Por las anteriores consideraciones, la Relatoría Especial reitera su exhortación al Estado a adecuar su legislación sobre cadenas presidenciales de acuerdo con los estándares descritos.

77. El 22 de febrero de 2010, la CIDH recibió las observaciones del Estado de Venezuela al Informe Anual de la CIDH correspondiente al año 2010. Allí, en relación a esta cuestión, el Estado de Venezuela señaló que las cadenas presidenciales se encuentran fundadas jurídicamente en el artículo 58 de la Constitución<sup>120</sup> de la República Bolivariana de Venezuela.”<sup>121</sup>

**h. El derecho de acceso a la Información**

**i. El Centro de Estudio Situacional de la Nación**

78. El 1 de junio de 2010, el Presidente de la República creó el Centro de Estudio Situacional de la Nación (en adelante, “CESNA”) a través del Decreto 7.454 (Gaceta Oficial 39.436 del 1 de junio de 2010)<sup>122</sup>. El CESNA fue creado como un órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, con autonomía administrativa y financiera, que será presidido por un Presidente o Presidenta designado por el titular del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia previa autorización del Presidente<sup>123</sup>.

---

<sup>119</sup> El Nacional. 17 de junio de 2010. *Vicente Díaz denuncia incremento de cadenas para favorecer campaña oficial*. Disponible en: [http://el-nacional.com/www/site/p\\_contenido.php/comentar/p\\_contenido.php?q=nodo/141940/Nacional/Vicente-D%C3%ADaz-denuncia-incremento-de-cadenas-para-favorecer-campa%C3%B1a-oficial](http://el-nacional.com/www/site/p_contenido.php/comentar/p_contenido.php?q=nodo/141940/Nacional/Vicente-D%C3%ADaz-denuncia-incremento-de-cadenas-para-favorecer-campa%C3%B1a-oficial); Venevisión. *Rector del CNE, Vicente Díaz, denunció un incremento notable de las cadenas presidenciales*. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=4RRchK9OaOQ>; Informe21.com. 17 de junio de 2010. *Rector Vicente Díaz pide investigar incremento de las cadenas presidenciales*. Disponible en: <http://informe21.com/politica/rector-vicente-diaz-pide-investigar-incremento-las-cadenas-presidenciales>

<sup>120</sup> El artículo 58 establece: “La comunicación es libre y plural, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como a la réplica y rectificación cuando se vea afectada directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral.”

<sup>121</sup> Observaciones del Estado de Venezuela al Proyecto de “Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Venezuela”, 2010. Comunicación del 22 de febrero de 2010, Observaciones Específicas a la Sección sobre “Libertad de Pensamiento y de Expresión”).

<sup>122</sup> Decreto 7.454 de la Presidencia de la República. Gaceta Oficial 39.434 del 1 de junio de 2010. Disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/gaceta/Junio/162010/162010-2863.pdf#page=2>

<sup>123</sup> Decreto 7.454 de la Presidencia de la República, artículo 3. Gaceta Oficial 39.434 del 1 de junio de 2010. Artículo 1. Disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/gaceta/Junio/162010/162010-2863.pdf#page=2>

79. El organismo, creado bajo argumentos de seguridad nacional<sup>124</sup>, estará encargado de “recopilar, procesar y analizar de manera permanente, la información proveniente de las distintas salas situacionales u órganos similares de las instituciones del Estado y de la sociedad sobre cualquier aspecto de interés nacional, con el objeto de proveer de apoyo analítico-informativo al Ejecutivo Nacional, suministrándole la información oportuna y necesaria que facilite la toma de decisiones estratégicas para proteger los intereses y objetivos vitales de la Nación, y para facilitar la ejecución de las políticas públicas y el cumplimiento de los cometidos esenciales del Estado”<sup>125</sup>.

80. Asimismo, el artículo 9 del Decreto otorga al CESNA la facultad de asignarle el carácter de “reservada, clasificada o de divulgación limitada a cualesquiera información, hecho o circunstancia, que en cumplimiento de sus funciones tenga conocimiento o sea tramitada en el Centro de Estudio Situacional de la Nación...”<sup>126</sup>. Dicha disposición fue cuestionada por distintas organizaciones de la sociedad civil venezolana que consideraron que la norma “contribuye a la arbitrariedad de los funcionarios” y supone “serias restricciones [al ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión] con múltiples consecuencia negativas”<sup>127</sup>.

81. Los objetivos de seguridad nacional son, ciertamente, objetivos legítimos previstos expresamente en el artículo 13.2.b de la Convención Americana. Sin embargo, es imprescindible que el concepto de “seguridad nacional” utilizado por normas que restringen el acceso a la información pública autorizando la reserva de información sea un concepto compatible con los estándares de apertura y transparencia propios de una sociedad democrática<sup>128</sup>. En efecto, para ser válida la restricción, el Estado debe demostrar que la revelación de cierta información en manos del Estado constituiría un daño cierto, objetivo, grave y actual a la seguridad nacional de un Estado democrático<sup>129</sup>. En el caso concreto, la norma refiere a finalidades de seguridad nacional en forma genérica, sin establecer las circunstancias y condiciones bajo las cuales corresponderá, legítimamente, reservar del conocimiento del público una información que, en principio, debe ser pública. La norma tampoco hace referencia o reenvía a una ley que establezca esos supuestos.

82. De otra parte, el artículo 9 del Decreto 7.454 autoriza al Presidente o Presidenta del CESNA a declarar la reserva de cualquier tipo de “información, hecho o circunstancia, que en cumplimiento de sus funciones tenga conocimiento o sea tramitada en

---

<sup>124</sup> Ver al respecto los considerandos del Decreto 7.454 de la Presidencia de la República, artículo 3. Gaceta Oficial 39.434 del 1 de junio de 2010. Disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/gaceta/Junio/162010/162010-2863.pdf#page=2> (donde se alega que la seguridad nacional es “competencia esencial y responsabilidad del Estado” y que el Ejecutivo Nacional “se reserva la recolección, clasificación y divulgación de aquellos asuntos que guarden relación directa con la planificación y ejecución de operaciones concernientes a la seguridad de la Nación”).

<sup>125</sup> Decreto 7.454 de la Presidencia de la República, artículo 3. Gaceta Oficial 39.434 del 1 de junio de 2010. Disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/gaceta/Junio/162010/162010-2863.pdf#page=2>

<sup>126</sup> Decreto 7.454 de la Presidencia de la República, artículo 9. Gaceta Oficial 39.434 del 1 de junio de 2010. Disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/gaceta/Junio/162010/162010-2863.pdf#page=2>

<sup>127</sup> Espacio Público. 15 de julio de 2010. Espacio Público, CNP y SNTP exigen derogatoria del decreto del CESNA. Disponible en: <http://www.espaciopublico.org/index.php/noticias/1-libertad-de-expresi/825-espacio-publico-cnp-y-sntp-exigen-derogatoria-del-decreto-del-cesna>

<sup>128</sup> CIDH. Informe Anual 2009. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo IV (El derecho de acceso a la información), párr. 52.

<sup>129</sup> Ver al respecto, CIDH, Alegatos finales escritos ante la Corte Interamericana en el caso *Julia Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia)*.

el Centro de Estudio Situacional de la Nación...”<sup>130</sup>. Las facultades asignadas al CESNA resultan de preocupación, ya que implica una concesión amplia de facultades discrecionales para fijar excepciones al ejercicio del derecho a la libertad de expresión y al acceso a la información, excepciones que, según lo establece la jurisprudencia del sistema interamericano, solo pueden establecerse legítimamente a través de una ley, tanto en sentido formal como material, que debe utilizar términos claros y precisos. En ese sentido, se aplica a este respecto la definición de la Corte Interamericana en la Opinión Consultiva OC-6/86, según la cual la expresión “leyes” no significa cualquier norma jurídica, sino actos normativos generales adoptados por el órgano legislativo constitucionalmente previsto y democráticamente elegido, según los procedimientos establecidos en la Constitución, ceñidos al bien común<sup>131</sup>. Si el Estado no puede establecer las condiciones bajo las cuales será posible reservar cierta información a través de un decreto, mucho menos podría delegar el establecimiento de dichas condiciones en una autoridad administrativa, como parece hacer el decreto 7.454 en su artículo 9.

83. Cabe recordar que el principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho”.

## ii. Sentencia 745 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia

84. EL 15 de julio de 2010, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) resolvió una acción de amparo constitucional iniciada por la Asociación Civil Espacio Público a raíz de la negativa de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela a entregar información relativa al “salario base y otras erogaciones que devengan el Contralor General de la República y las remuneraciones del resto del personal de la Contraloría General de la República...”<sup>132</sup>. La Sala Constitucional del TSJ resolvió, por mayoría, rechazar la acción de amparo al considerar que el pedido de acceso a la información efectuado vulneraba el derecho a la intimidad de los funcionarios públicos.

85. Asimismo, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ante la ausencia de ley específica sobre la cuestión, estableció con carácter vinculante jurisprudencia en el sentido de que el solicitante de información de este tipo debe manifestar “expresamente las razones o los propósitos por los cuales requiere la información” y debe comprobarse que “la magnitud de la información que se solicita sea proporcional con la utilización y uso que se pretenda dar a la información solicitada”<sup>133</sup>.

86. La jurisprudencia sentada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en su sentencia del 15 de julio de 2010 desconoce el principio de “máxima divulgación” que debe regir el acceso a la información en manos del Estado. En efecto, la Corte Interamericana ha establecido en su jurisprudencia que, el “derecho de acceso a la

---

<sup>130</sup> Decreto 7.454 de la Presidencia de la República, artículo 9. Gaceta Oficial 39.434 del 1 de junio de 2010. Disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/gaceta/Junio/162010/162010-2863.pdf#page=2>

<sup>131</sup> Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 89.

<sup>132</sup> Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia 745 de 15 de julio de 2010. Disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Julio/745-15710-2010-09-1003.html>

<sup>133</sup> Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia 745 de 15 de julio de 2010, sección V. punto decisorio segundo. Disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Julio/745-15710-2010-09-1003.html>

información debe estar regido por el ‘principio de máxima divulgación’<sup>134</sup>. En idéntico sentido, la CIDH ha explicado que, en virtud del artículo 13 de la Convención Americana, el derecho de acceso a la información se debe regir por el principio de la máxima divulgación<sup>135</sup>.

87. La Corte Interamericana estableció que el principio de máxima divulgación “establece la presunción de que toda información es accesible, sujeta a un sistema restringido de excepciones”<sup>136</sup>. Dicho sistema restringido de excepciones debe establecerse por ley y ante la duda o vacío legal, debe primar el acceso a la información. Asimismo, la Corte ha indicado que toda persona, por el hecho de vivir en un Estado, tiene interés legítimo en conocer el destino de los recursos públicos. Por ello, resulta innecesario solicitar que las personas interesadas en conocer el salario de un servidor público deban manifestar y demostrar interés específico en dicha información.

88. Cabe recordar que el principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho”.

i. **La tipificación de los delitos contra el honor y la sentencia *Usón Ramírez Vs. Venezuela***

ii) **El Código Penal**

89. En su Informe Anual 2009, la Relatoría Especial hizo referencia a las modificaciones al Código Penal de marzo de 2005 según las cuales se amplió el alcance de las normas de protección del honor y la reputación de los funcionarios estatales contra la emisión de expresiones críticas que puedan ser consideradas ofensivas<sup>137</sup>. Antes de la reforma de 2005, el Presidente de la República, el Vicepresidente Ejecutivo, los ministros de gobierno, los gobernadores, el Alcalde Mayor del Distrito Metropolitano de Caracas, los

---

<sup>134</sup> CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Claude Reyes y otros*. Transcritos en: Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 58 c).

<sup>135</sup> CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Claude Reyes y otros*. Transcritos en: Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 58 c).

<sup>136</sup> Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 92. En el mismo sentido, en la Declaración Conjunta de 2004, los relatores para la libertad de expresión de la ONU, la OEA y la OSCE han explicado que, este principio “establece la presunción de que toda la información es accesible, sujeto solamente a un sistema restringido de excepciones”.

<sup>137</sup> En el Informe Anual 2005, la CIDH señaló: “La Comisión y la Relatoría para la Libertad de Expresión también expresan su preocupación por la reforma al Código Penal efectuada en marzo de 2005. La Relatoría considera que esta reforma fortalece y expande un marco legal que criminaliza formas de expresión protegidas por la Convención Americana, tanto por periodistas como por ciudadanos privados. La Relatoría observa que la reforma expande a las normas de desacato en número de funcionarios públicos protegidos y en contenido. También observa que las nuevas normas aumentan las penas para desacato y otras formas de difamación, injuria, instigación, ultraje y calumnia, entre otros delitos. También criminaliza nuevos tipos de protesta en contra del gobierno, tanto en el ámbito público como privado, y aumenta las penas para las violaciones a estas normas”. CIDH. *Informe Anual 2005*. Capítulo IV, párr. 353. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/cap.4d.htm>. También ver: CIDH. *Informe Anual 2005*. Volumen III: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II, párr. 227. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=662&IID=2>; Relatoría Especial – CIDH. 28 de marzo de 2005. *Comunicado de Prensa No. 118/05*. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=402&IID=2>; CIDH. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela*, párrs. 451-467. OEA/Ser.L/V/II.118. Doc. 4 rev. 1. 24 octubre 2003. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Venezuela2003sp/cap.6.htm>

magistrados del Tribunal Supremo, los presidentes de los Consejos Legislativos y los jueces superiores, podían iniciar procesos penales por el delito de desacato. La modificación legislativa agregó a la lista a los miembros de la Asamblea Nacional, a los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, al Fiscal General, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, al Contralor General y a los miembros del Alto Mando Militar<sup>138</sup>. Cabe señalar que la reforma de marzo de 2005 mantuvo el artículo relacionado con el tipo penal conocido como “vilipendio”, el cual consagra una suerte de desacato contra las instituciones del Estado<sup>139</sup>.

90. En el Informe Anual 2009 se criticó la subsistencia de estas normas. Allí se señaló que, como lo ha sostenido la Corte Interamericana, la libertad de expresión incluye “la protección de afirmaciones que puedan resultar ofensivas, perturbadoras o ingratas para el Estado, pues tal es la exigencia de un orden democrático que se funde en la diversidad y el pluralismo. Asimismo, la doctrina y la jurisprudencia han sido coherentes, consistentes y reiterativas al indicar que las expresiones críticas que cuestionan a las autoridades públicas o las instituciones merecen una mayor –y no una menor– protección en el sistema interamericano. Así lo ha sostenido la Corte Interamericana en todos y cada uno de los casos resueltos en materia de libertad de expresión”<sup>140</sup>.

91. En efecto, la CIDH y la Relatoría Especial han formulado de manera reiterada sus objeciones frente a la existencia de leyes penales de desacato como las que acaban de ser expuestas. En ese sentido, se ha sostenido que las leyes de desacato “están en conflicto con la convicción de que la libertad de expresión y de opinión es la ‘piedra de toque de todas las libertades a las cuales se consagran las Naciones Unidas’ y ‘una de las más sólidas garantías de la democracia moderna’”<sup>141</sup>. En tal medida, las leyes de desacato son una restricción ilegítima de la libertad de expresión, porque: (a) no responden a un objetivo legítimo bajo la Convención Americana, y (b) no son necesarias en una sociedad democrática.

---

<sup>138</sup> Artículo 147. Quien ofendiere de palabra o por escrito, o de cualquier otra manera irrespetare al Presidente de la República o a quien esté haciendo sus veces, será castigado con prisión de seis a treinta meses si la ofensa fuere grave, y con la mitad de ésta si fuere leve. // La pena se aumentará en una tercera parte si la ofensa se hubiere hecho públicamente.

Artículo 148. Cuando los hechos especificados en el artículo precedente se efectuaren contra la persona del Vicepresidente Ejecutivo de la República, de alguno de los Magistrados o Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, de un Ministro del Despacho, de un Gobernador de estado, de un diputado o diputada de la Asamblea Nacional, del Alcalde Metropolitano, o de algún rector o rectora del Consejo Nacional Electoral, o del Defensor del Pueblo, o del Procurador General, o del Fiscal General o del Contralor General de la República, o algún miembros [sic] del Alto Mando Militar, la pena indicada en dicho artículo, se reducirá a su mitad, y a su tercera parte si se trata de los Alcaldes de los municipios. Código Penal de Venezuela. Gaceta Oficial No. 5768E de 13 de agosto de 2005. Disponible en: <http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/quest/codigo-penal>

<sup>139</sup> Artículo 149. Cualquiera que vilipendiare públicamente a la Asamblea Nacional, al Tribunal Supremo de Justicia o al Gabinete o Consejo de Ministros, así como a alguno de los consejos legislativos de los estados o algunos de los tribunales superiores, será castigado con prisión de quince días a diez meses.

En la mitad de dicha pena incurrirán los que cometieren los hechos a que se refiere este artículo, con respecto a los consejos municipales.

La pena se aumentará proporcionalmente en la mitad, si la ofensa se hubiere cometido hallándose las expresadas corporaciones en ejercicio de sus funciones oficiales<sup>139</sup>. Código Penal de Venezuela. Gaceta Oficial No. 5768E de 13 de agosto de 2005. Disponible en: <http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/quest/codigo-penal>

<sup>140</sup> CIDH. Informe Anual 2009. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio), párr. 550.

<sup>141</sup> CIDH. *Informe Anual 1994*. Capítulo V: *Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. OEA/Ser. Título I: Introducción. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/94span/cap.V.htm#CAPITULO%20V>

92. Por tanto, y tal como hiciera la CIDH en su *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela* (2003), la Relatoría Especial concluye nuevamente que en la legislación penal de Venezuela existe normativa que es incompatible con el artículo 13 de la Convención Americana<sup>142</sup> y exhorta al Estado venezolano para que de manera urgente adecue su legislación penal conforme a los estándares aquí descritos con referencia a las normas que regulan el desacato y el vilipendio.

## ii) El Código Orgánico de Justicia Militar

93. El artículo 505 del Código Orgánico de Justicia Militar establece que: "Incurrirá en pena de tres a ocho años de prisión el que en alguna forma injurie, ofenda o menosprecie a las Fuerzas Armadas Nacionales o alguna de sus unidades"<sup>143</sup>. La sanción penal a quien exprese opiniones que puedan "ofender" o "menospreciar" a las instituciones, resulta contraria a los estándares internacionales en materia de libertad de expresión, puesto que no constituye una restricción necesaria en una sociedad democrática.

94. Tal y como suele ocurrir con los tipos penales de desacato, vilipendio, difamación, injuria y calumnia, los verbos rectores del artículo 505 se presentan con tal imprecisión que resulta imposible prever con seguridad cuáles son aquellas conductas que pueden dar lugar a una sanción penal. El texto de la norma impide distinguir la frontera entre el ejercicio admisible de la libertad de expresión respecto de la institución armada y el ámbito de aplicación de la prohibición legal. Dado que no existe ninguna certeza sobre cuál es el comportamiento considerado ilícito, cualquier expresión que pueda ser interpretada por cualquier persona como una crítica a las Fuerzas Armadas podría estar subsumida en la descripción típica del artículo en cuestión.

95. La Corte Interamericana de Derechos Humanos trató específicamente esta norma en el caso *Usón Ramírez Vs. Venezuela*, resuelto a fines de 2009. En dicha oportunidad, la Corte debió resolver sobre una condena penal impuesta a un militar en retiro, Francisco Usón Ramírez, quien había emitido opiniones críticas en un programa televisivo acerca de la actuación de las Fuerzas Armadas en el caso de un grupo de soldados que había resultado gravemente herido en una institución militar. Analizando el mencionado artículo 505 del Código de Justicia Militar, la Corte Interamericana sostuvo que dicha disposición "no establece los elementos que constituyen la injuria, ofensa o menosprecio, ni especifica si es relevante que el sujeto activo impute o no hechos que atenten al honor o si una mera opinión ofensiva o menospreciante, sin imputación de hechos ilícitos, por ejemplo, basta para la imputación del delito."<sup>144</sup> En virtud de ello, la Corte consideró que el artículo 505 es una norma "vaga y ambigua y que no delimita claramente cuál es el ámbito típico de la conducta delictiva, lo cual podría llevar a interpretaciones amplias que permitirían que determinadas conductas sean penalizadas indebidamente a través del tipo penal de injuria<sup>145</sup>", razón por la cual declaró que dicho artículo es incompatible con la Convención

---

<sup>142</sup> CIDH. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela*, párr. 452. OEA/Ser.L/V/II.118. Doc. 4 rev. 1. 24 octubre 2003. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Venezuela2003sp/cap.6.htm>

<sup>143</sup> Cabe recordar que esta es la norma por la que se condenó a Francisco Usón Ramírez a seis años y cinco meses de prisión. CIDH. *Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Francisco Usón Ramírez. (Caso 12.554) contra la República Bolivariana de Venezuela*. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/demandas/12.554%20Francisco%20Uson%20Ramirez%20Venezuela%2025%20julio%202008%20ESP.pdf>

<sup>144</sup> Corte I.D.H., *Caso Usón Ramírez Vs Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207, párr. 56.

<sup>145</sup> Corte I.D.H., *Caso Usón Ramírez Vs Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207, párr. 56.

Americana. Asimismo, la Corte también consideró que la utilización de la vía penal era, en el caso concreto, una medida no idónea, innecesaria y desproporcionada en una sociedad democrática<sup>146</sup>.

96. En su sentencia, la Corte Interamericana ordenó al Estado, entre otras medidas, dejar sin efecto el proceso penal militar contra la víctima y modificar, en un plazo razonable, el tipo penal allí utilizado. Sin embargo, a la fecha del cierre del presente informe dicho precepto legal continúa vigente.

**j. Reformas y proyectos legislativos en la Asamblea Nacional**

**i) La Regulación de las Telecomunicaciones**

97. Las telecomunicaciones se encuentran reguladas fundamentalmente por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión (hoy Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos). Estas normas, que fueron comentadas en informes anteriores, han sido parcialmente reformadas. En particular, en 2010 se ha extendido su aplicación a nuevos sujetos, como los canales de televisión por suscripción y los proveedores y usuarios que utilicen Internet para difundir masivamente contenidos.

98. La ley original, asignaba a Conatel y al Directorio de Responsabilidad Social la facultad de regular el sector de las telecomunicaciones e imponer sanciones<sup>147</sup>. En agosto de 2010, Conatel se adscribió a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República<sup>148</sup>. En el Informe Anual 2009, la CIDH y la Relatoría Especial reiteraron su preocupación respecto del ordenamiento jurídico vigente al sostener que “la búsqueda de un grado significativo de imparcialidad, autonomía e independencia para los órganos encargados de regular las telecomunicaciones en un país nace del deber de los Estados de garantizar el máximo grado de pluralismo y diversidad de los medios de comunicación en el debate público. Las salvaguardas necesarias para evitar la cooptación de los medios de comunicación por parte del poder político o económico no es otra cosa que una garantía funcional e institucional para promover la formación de una opinión pública libre, la fluidez y profundidad de los procesos comunicativos sociales, y el intercambio y la divulgación de información e ideas de toda índole<sup>149</sup>. Las garantías de imparcialidad e independencia de la entidad de aplicación, aseguran el derecho de todos los habitantes a que los medios de comunicación no resulten, por vía indirecta, controlados por grupos políticos o económicos”<sup>150</sup>.

---

<sup>146</sup> Corte I.D.H., *Caso Usón Ramírez Vs Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207, párrs. 59 y ss.

<sup>147</sup> El régimen jurídico relevante se explica en mayor detalle en el Informe Anual de la Relatoría Especial de 2009. Ver CIDH. Informe Anual 2009. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio), párrs. 505 y ss.

<sup>148</sup> Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. *Decreto 7.588 de la Presidencia de la República* (Gaceta Oficial No. 39.479 de 3 de agosto de 2010). Disponible en: [http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_download&gid=2500&Itemid=250&lang=es](http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=2500&Itemid=250&lang=es)

<sup>149</sup> CIDH. *Informe Anual 2008*. Volumen II: Informe Anual 2008 de la Relatoría Especial [...]. Capítulo III: Marco jurídico interamericano del derecho a la libertad de expresión, párr. 200. OEA/Ser.L/V/II.134. Doc. 5 rev. 1. 25 febrero 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>

<sup>150</sup> CIDH. Informe Anual 2009. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio), párrs. 535 y ss.

99. También en el informe de 2009, la CIDH exhortó al Estado a modificar el texto del artículo 29 de la Ley de Responsabilidad Social<sup>151</sup>, a sujetar la interpretación de las disposiciones sancionatorias a los estándares regionales mencionados y a establecer garantías institucionales, orgánicas y funcionales para asegurar la independencia de la autoridad de aplicación de las normas de radiodifusión con la finalidad de asegurar que la regulación del sector, la apertura de los procedimientos administrativos y la eventual imposición de sanciones en el marco de dicho instrumento estén a cargo de órganos imparciales e independientes del poder ejecutivo. Sin embargo, a la fecha continúa vigente el artículo mencionado y, como se indica adelante, Conatel ha extendido el alcance de sus facultades.

100. Hacia principios de diciembre de 2010, la Asamblea Nacional comenzó la discusión de una serie de proyectos de ley que tienen el potencial de afectar seriamente la plena vigencia de los derechos humanos. A la fecha de cierre del presente informe, algunas de esas leyes habían sido aprobadas, mientras que otras se encaminaban a serlo. Resultan de especial preocupación en materia de libertad de expresión la ley que delega en el Poder Ejecutivo facultades legislativas de un modo amplio y vago; las que restringen indebidamente el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y la que está dirigida a limitar las actividades de las organizaciones sociales de defensa y promoción de los derechos humanos. Estas iniciativas fueron discutidas y votadas por la Asamblea Nacional en menos de una semana, ya que el propósito expresado por el Presidente, era que fueran sancionadas antes del fin del 2010, es decir, antes del fin del período legislativo que se produjo el 15 de diciembre de 2010<sup>152</sup>. En efecto, el Presidente de la República Hugo Chávez Frías señaló que “hay un conjunto de leyes que quiero y necesito dictar con rapidez en plena Navidad, decretos leyes de emergencia para viviendas, terrenos urbanos y rurales, son leyes extraordinarias”<sup>153</sup>.

101. Dentro del conjunto de leyes aprobadas, la Asamblea Nacional aprobó una Ley Habilitante que delega en el Poder Ejecutivo el ejercicio de facultades legislativas por el plazo de doce meses. Dicha norma, promulgada el 18 de diciembre de 2010, está redactada en términos amplios y ambiguos, lo que implica un tipo de delegación de poder incompatible con la Convención Americana. En efecto, como sostuvo la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, “[A]l permitirse delegaciones legislativas en términos demasiado amplios, que puedan incluso referirse a materias penales, se afecta el principio de legalidad

---

<sup>151</sup> De acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Responsabilidad Social, los prestadores de servicios de radio y televisión que “promuevan, hagan apología o inciten a la guerra; promuevan, hagan apología o inciten a alteraciones del orden público; promuevan, hagan apología o inciten al delito; sean discriminatorios; promuevan la intolerancia religiosa; [o] sean contrarios a la seguridad de la Nación” podrán ser sancionados con la suspensión de sus habilitaciones durante 72 horas o su revocación por un período de hasta cinco años en caso de reincidencia. En oportunidades anteriores, la CIDH ya se había pronunciado sobre los riesgos de “artículos como el 29 [...] [que establecen] sanciones de la mayor gravedad respecto de situaciones que son definidas de manera vaga o genérica[. Cfr. CIDH. *Informe Anual 2008*. Capítulo IV: Desarrollo de los derechos humanos en la región, párr. 381. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/cap4Venezuela.sp.htm>

<sup>152</sup> El artículo 219 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece: “Artículo 219. El primer período de las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional comenzará, sin convocatoria previa, el cinco de enero de cada año o el día posterior más inmediato posible y durará hasta el quince de agosto. // El segundo período comenzará el quince de septiembre o el día posterior más inmediato posible y terminará el quince de diciembre.” Disponible en: <http://www.constitucion.ve/documentos/ConstitucionRBV1999-ES.pdf>

<sup>153</sup> El Nacional. 10 de diciembre de 2010. *Chávez solicitará Habilitante a la AN para aprobar leyes extraordinarias en navidad*. Disponible en: [http://el-nacional.com/www/site/p\\_contenido.php?q=nodo/171254/Naci%C3%B3n/Ch%C3%A1vez-solicitar%C3%A1-Habilitante-a-la-AN-para-aprobar-leyes-extraordinarias-en-navidad](http://el-nacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/171254/Naci%C3%B3n/Ch%C3%A1vez-solicitar%C3%A1-Habilitante-a-la-AN-para-aprobar-leyes-extraordinarias-en-navidad). Noticiero Digital. 10 de diciembre de 2010. *Chávez solicitará una Ley Habilitante y pide “celeridad” a la AN*. Disponible en: <http://www.noticierodigital.com/2010/12/chavez-solicitar-ley-habilitante-a-la-an/>

necesario para realizar restricciones a los derechos humanos. La frecuente concentración de las funciones ejecutiva y legislativa en un solo poder sin que la Constitución y la Ley Habilitante establezcan los límites y controles adecuados, permite la interferencia en la esfera de los derechos y libertades”<sup>154</sup>.

102. Desde el punto de vista de la libertad de expresión, es preocupante que el artículo 1.2.b de la ley faculte al Presidente de la Nación a “[d]ictar y reformar normas regulatorias en el sector de las telecomunicaciones y la tecnología de información, [y respecto de] los mecanismos públicos de comunicaciones informáticas, electrónicas y telemáticas”<sup>155</sup>. Esta disposición autoriza al Poder Ejecutivo a modificar todo el régimen de telecomunicaciones sin necesidad de pasar por la Asamblea Nacional, lo que impide que un marco jurídico complejo como el que regula la radiodifusión, sea discutido y debatido en el ámbito deliberativo del Poder Legislativo. Este tipo de delegación amplia y genérica, permite que de manera repentina y sin los tiempos adecuados para lograr un consenso razonable, el poder ejecutivo pueda modificar, de un momento para el otro, cualquier disposición en la materia, incluyendo las relacionadas con control de contenidos, prohibiciones, sanciones y procedimientos que afectan a los medios de comunicación sometidos a control del Estado. La simple existencia de esa posibilidad podría tener un efecto inhibitorio sobre el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión incompatible con la Convención Americana.

103. En la misma semana, la Asamblea Nacional aprobó una reforma a la *Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión* ahora denominada *Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos*. El presidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología y Comunicación Social de la Asamblea Nacional, Manuel Villalba, indicó que la norma no regula Internet y señaló que la misma debe ser interpretada en el contexto de la Constitución que garantiza la libertad de expresión, la comunicación libre y plural, la prohibición de censura previa, y la responsabilidad ulterior. Según el Diputado, “[s]e busca darle un buen uso a este medio informativo, además de velar por la integridad de la población más vulnerable, los adolescentes y niños”<sup>156</sup>.

104. Tal y como se estudia brevemente adelante, la nueva ley amplía la posibilidad de intervenir en los contenidos y soportes de Internet<sup>157</sup>; aumenta las condiciones para operar un canal nacional por televisión por suscripción y la regulación de contenidos tanto de la televisión por suscripción como de la televisión abierta<sup>158</sup>; incrementa el catálogo de

---

<sup>154</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 122/10. 15 de diciembre de 2010. CIDH expresa preocupación ante proyectos de ley en Venezuela que pueden afectar la plena vigencia de los derechos humanos. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2010/122-10sp.htm>

<sup>155</sup> Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar decretos con rango, valor y fuerza de ley en las materias que se delegan. Aprobada el 16 de diciembre de 2010 por la Asamblea Nacional. Disponible en: [http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_view&gid=2783&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es](http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=2783&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es)

<sup>156</sup> El Universal. 21 de diciembre de 2010. Afirman que nueva Ley Resorte restringirá violencia en Internet. Disponible en: [http://internacional.eluniversal.com/2010/12/21/eco\\_ava\\_afirman-que-nueva-le\\_21A4883573.shtml](http://internacional.eluniversal.com/2010/12/21/eco_ava_afirman-que-nueva-le_21A4883573.shtml). TeleSur. 22 de diciembre de 2010. Promulgada Ley de Medios en Venezuela. Disponible en: <http://www.telesurtv.net/secciones/noticias/86202-NN/promulgada-ley-de-medios-en-venezuela/>

<sup>157</sup> Ver Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos”. Disponible en: [http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_view&gid=2771&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es](http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=2771&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es). El artículo 1 dispone: Las disposiciones de la presente ley, se aplican a todo texto, imagen o sonido cuya difusión y recepción tengan lugar dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, y sea realizada a través de: (...) 4. Medios electrónicos”.

<sup>158</sup> Ver Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos”. Disponible en: [http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_view&gid=2771&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es](http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=2771&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es). El artículo 6 define como elementos “clasificados” a elementos de lenguaje, de salud, de sexo y de violencia. La regulación define a distintos tipos de contenido cuya transmisión por

prohibiciones al incorporar una serie de restricciones que resultan de enorme amplitud y ambigüedad<sup>159</sup>; y hace más drásticas las sanciones por violación de tales prohibiciones, entre otras consideraciones<sup>160</sup>. La reforma no acoge ninguna de las recomendaciones ofrecidas por la CIDH en sus distintos informes, pues no otorga nuevas garantías a los procesos de imposición de sanciones, no dota de mayor autonomía a los órganos administrativos encargados de imponerlas ni limita el alcance de las prohibiciones previas, ya de por sí, amplias y ambiguas<sup>161</sup>.

105. En cuanto al aumento de las limitaciones a los contenidos, el proyecto incorpora nuevas conductas prohibidas utilizando un lenguaje vago y ambiguo. En este sentido, por ejemplo, prohíbe a todos los medios e incluso a los que con cualquier formato circulen por Internet, las expresiones o informaciones que “promuevan el odio o la intolerancia”, “fomenten zozobra en la ciudadanía”, “desconozcan a las autoridades” o “inciten o promuevan el incumplimiento del ordenamiento jurídico vigente”<sup>162</sup>. Estas conductas son extremadamente difíciles de definir, lo que deja a las personas (los emisores o transmisores de estos mensajes) en la incertidumbre sobre cual es el alcance de su derecho a la libertad de expresión y cuales son las ideas o informaciones que no pueden ser emitidas por ningún medio de comunicación abierto, por suscripción o incluso, por Internet. Por estas razones y como ya lo ha explicado la CIDH, este tipo de normas otorgan a las autoridades administrativas encargadas de aplicarlas una discrecionalidad incompatible con la plena vigencia del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión<sup>163</sup>.

106. Como fue mencionado, la nueva ley autoriza al Estado a restringir el acceso a contenidos de Internet o sitios Web que, a su juicio, incumplan las prohibiciones ambiguas mencionadas<sup>164</sup>. En particular, la ley autoriza a Conatel a ordenar a medios electrónicos

---

medios de comunicación, principalmente audiovisuales, queda sujeta a prohibiciones o restricciones de franjas horarias que la misma ley establece en su artículo 7.

<sup>159</sup> Ver Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos”. Disponible en: [http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_view&gid=2771&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es](http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=2771&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es). El artículo 27 dispone: “En los servicios de radio, televisión y medios electrónicos, no está permitida la difusión de los mensajes que: // 1. Inciten o promuevan el odio y la intolerancia por razones religiosas, políticas, por diferencia de género, por racismo o xenofobia. // 2. Inciten o promuevan y/o hagan apología al delito. // 3 Constituyan propaganda de Guerra // 4. Fomenten zozobra en la ciudadanía o alteren el orden público. // 5. Desconozcan a las autoridades legítimamente constituidas. // 6. Induzcan al homicidio. // 7. Inciten o promuevan el incumplimiento del ordenamiento jurídico vigente”.

<sup>160</sup> Ver Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos”. Disponible en: [http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_view&gid=2771&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es](http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=2771&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es). En efecto, el artículo 29 de la ley establece la sanción de multa para infracciones que, en la versión anterior, sólo merecían la pena de “cesión de espacios”.

<sup>161</sup> Al respecto, ver CIDH. Democracia y Derechos Humanos en Venezuela (2009). Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09.indice.sp.htm>. En especial, ver las recomendaciones, párrs. 555 y ss., en especial párr. 555.1.

<sup>162</sup> Ver Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos”. Artículo 28. Disponible en: [http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_view&gid=2771&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es](http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=2771&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es)

<sup>163</sup> Así lo ha establecido la CIDH al estudiar normas similares. En efecto, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión sostuvo que “[l]as normas vagas, ambiguas, amplias o abiertas, por su simple existencia, disuaden la emisión de informaciones y opiniones por miedo a sanciones, y pueden llevar a interpretaciones judiciales amplias que restringen indebidamente la libertad de expresión” (CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II. Capítulo III, párrs. 65-66. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>

<sup>164</sup> Ver Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos”. Artículo 28. Disponible en: [http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_view&gid=2771&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es](http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=2771&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es)

“abstenerse de difundir mensajes que infrinjan los supuestos establecidos” por la ley<sup>165</sup>. En particular, la ley obliga a los proveedores de servicios de Internet a crear mecanismos “que permitan restringir (...) la difusión” de ese tipo de mensajes y establece la responsabilidad de esas empresas por expresiones de terceros cuando no tomen medidas para restringir esos discursos a petición de Conatel que, como ya se mencionó, es una entidad dependiente del poder ejecutivo. Ello implica que un proveedor de servicios como, por ejemplo, una empresa que provee servicios de *hosting* o almacenamiento de datos debería eliminar de inmediato los contenidos que Conatel considere prohibidos por la simple orden administrativa emanada de éste órgano. Los medios digitales que violen las nuevas regulaciones podrán ser multados con multas de hasta 13 mil bolívares (3 mil dólares estadounidenses). Asimismo, los que no atiendan las ordenes de Conatel en relación a los contenidos prohibidos podrán recibir una multa de hasta un cuatro por ciento de los ingresos brutos generados en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se cometió la infracción<sup>166</sup>. Asimismo, los proveedores de servicio que no respondan a los pedidos del gobierno podrían ser multados con base en el “10 por ciento de los ingresos brutos del año anterior”, además de la “suspensión del servicio por 72 horas continuas”<sup>167</sup>.

107. La posibilidad del gobierno de excluir cualquier contenido de los medios electrónicos, cuando a su juicio las ideas o informaciones alojadas *fomenten la zozobra, promuevan la intolerancia, desconozcan a las autoridades, o inciten o promuevan el incumplimiento del ordenamiento jurídico*, sin ninguna garantía en materia de debido proceso, apareja no sólo una restricción del derecho a la libertad de expresión de quienes

---

[ent&format=raw&Itemid=185&lang=es](http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=2771&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es). Ver especial el artículo 33 de la norma, que dispone: “En el curso del procedimiento sancionatorio o de cualquier índole, incluso en el acto de apertura, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá de oficio o a solicitud de parte, dictar las siguientes medidas cautelares: 1.- Ordenar a los prestadores de servicios de Radio, Televisión, Difusión por Suscripción o proveedores de medios electrónicos, abstenerse de difundir mensajes que infrinjan los supuestos establecidos en esta Ley. (...)”.

<sup>165</sup> Ver Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos”. Artículo 28. Disponible en:

[http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_view&gid=2771&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es](http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=2771&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es). En efecto, el artículo mencionado establece en su parte pertinente que “Los proveedores de medios electrónicos serán responsables por la información y contenidos prohibidos a que hace referencia el presente artículo, en aquellos casos que hayan originado la transmisión, modificado los datos, seleccionado a los destinatarios o no hayan limitado el acceso a los mismos, en atención al requerimiento efectuado por los órganos con competencia en la materia”.

<sup>166</sup> Ver Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos”. Artículo 29. Disponible en:

[http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_view&gid=2771&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es](http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=2771&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es). En efecto, el artículo 27 establece en su parte pertinente: “Parágrafo Primero: Los responsables de los medios electrónicos serán sancionados con multa desde 50 hasta 200 Unidades Tributarias, cuando violen cualquiera de las prohibiciones contenidas en el presente artículo. Parágrafo Segundo: los proveedores de medios electrónicos que no atiendan las solicitudes realizadas por los órganos competentes a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, serán sancionados con multa de hasta un 4% de los ingresos brutos generados en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior a aquél en el cual se cometió la infracción”.

<sup>167</sup> Ver Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos”. Artículo 28. Disponible en:

[http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_view&gid=2771&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es](http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=2771&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es). En efecto, el artículo 29 establece en su parte pertinente: “Los sujetos de aplicación de esta Ley, cuando les sea aplicable, serán sancionados: 1.- Con multa de hasta un 10% de los ingresos brutos causados en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior a aquél en el cual se cometió la infracción, y/o suspensión hasta por setenta y dos horas continuas de sus transmisiones, cuando difundan mensajes que: a) Promuevan, hagan apología o inciten a alteraciones del orden público; b) Promuevan, hagan apología o inciten al delito; c) Inciten o promuevan el odio o la intolerancia por razones religiosas, políticas, por diferencia de género, por racismo o xenofobia. d) Promuevan la discriminación; e) Que utilicen el anonimato. f) Constituyan propaganda de Guerra. g) Fomenten la zozobra en la ciudadanía o alteren el orden público. h) Desconozcan las autoridades legítimamente constituidas”.

transmiten esos contenidos y de quienes los reciben, sino una violación del debido proceso y de la libertad de expresión de los emisores originarios, que se ven silenciados y excluidos de Internet sin tener claridad sobre cual es la conducta prohibida y sin haber tenido oportunidad de defenderse ante una autoridad imparcial e independiente del poder ejecutivo. En este sentido, para evitar los posibles abusos que se cometan a través de Internet existen normas generales que se aplican a los casos en los cuales hay un daño injustificado por el abuso de una expresión. Estas normas deben aplicarse solamente a los autores del contenido en Internet, es decir, a quienes son directamente responsables de los contenidos. Solo en casos muy excepcionales, mediante normas precisas y acotadas, ajustadas plenamente a los estándares internacionales de derechos humanos, es posible que una autoridad judicial independiente ordene excluir ciertos contenidos de la red. Pero para ello es necesario que las normas se ajusten al derecho internacional, que se respeten en forma plena las garantías de debido proceso y que exista un adecuado y eficaz control<sup>168</sup>.

108. Por las razones mencionadas, la reforma estudiada fue cuestionada por la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, que sostuvieron que al “hacer responsables a los operadores y extender la aplicación de normas vagas y ambiguas que han sido cuestionadas por la CIDH y la Relatoría Especial en su informe *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela* (2009), el proyecto avanza de una forma sin precedentes sobre la libertad de expresión en Internet. La iniciativa sanciona a los intermediarios por discursos producidos por terceros a través de normas ambiguas, bajo supuestos que la ley no define y sin que exista en la norma garantías elementales de debido proceso. Ello implicaría una seria restricción al derecho a la libertad de expresión garantizado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos”<sup>169</sup>.

109. La Asamblea Nacional también aprobó un proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica de Telecomunicaciones<sup>170</sup>. Dicha iniciativa declara a “la prestación de servicios de telecomunicaciones, entre ellos, radio, televisión y producción nacional audiovisual” servicios de interés público, lo que implica que “podrán someterse a las limitaciones y restricciones que por razones de interés público establezca la Constitución y la ley.”<sup>171</sup> Dada la amplia facultad de legislar que ha sido trasladada en la materia al Presidente a través de la Ley de Habilitación, el Poder Ejecutivo se encuentra habilitado para adoptar cualquier restricción o limitación que, a su juicio, resulte conducente en materia de telecomunicaciones. Asimismo, la reforma a la ley de Telecomunicaciones establece que

---

<sup>168</sup> Declaración conjunta de los relatores para la libertad de expresión de las Naciones Unidas, OSCE y OEA de 2005. Disponible en: <http://www.cidh.org/Relatoria/showarticle.asp?artID=88&IID=2>

<sup>169</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 122/10. 15 de diciembre de 2010. CIDH expresa preocupación ante proyectos de ley en Venezuela que pueden afectar la plena vigencia de los derechos humanos. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2010/122-10sp.htm>

<sup>170</sup> AFP. 21 de diciembre de 2010. *Establecen nuevos controles sobre telecomunicaciones e Internet en Venezuela*. Disponible en: <http://www.google.com/hostednews/afp/article/ALeqM5hVpCngs2i2MAWWTbatMQewyMMA2Q?docId=CNG.f7b316619e9b55b1cae698370b94f3cb.131>. ANSA. 21 de diciembre de 2010. *Aprueban Ley que regula Telecomunicaciones*. Disponible en: <http://www.ansa.it/ansalatina/notizie/notiziari/venezuela/20101221155135194298.html>. El Nacional. 21 de diciembre de 2010. *Aprobada Ley de Telecomunicaciones en horas de la noche del lunes*. Disponible en: [http://www.el-nacional.com/www/site/p\\_contenido.php?q=nodo/173005/Naci%C3%B3n/Aprobada-Ley-de-Telecomunicaciones-en-horas-de-la-noche-del-lunes](http://www.el-nacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/173005/Naci%C3%B3n/Aprobada-Ley-de-Telecomunicaciones-en-horas-de-la-noche-del-lunes)

<sup>171</sup> Ley Orgánica de Telecomunicaciones (en archivo en la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión). Ver además Informe de la Comisión Permanente de Ciencia, Tecnología y Comunicación Social para segunda discusión. Disponible en: [http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_view&gid=2780&tmpl=compon ent&format=raw&Itemid=185&lang=es](http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=2780&tmpl=compon ent&format=raw&Itemid=185&lang=es)

corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) definir las “Condiciones Generales a las cuales deberán sujetarse los interesados en obtener una habilitación administrativa, concesión o permiso, de conformidad con las previsiones de esta Ley”, lo que implica que se delega en un órgano administrativo dependiente del poder ejecutivo (Conatel) la determinación de las condiciones bajo las cuales será posible desarrollar la actividad de radiodifusión en Venezuela<sup>172</sup>. La ley prevé que los actuales prestatarios de servicios de producción nacional audiovisual deban solicitar permiso a Conatel para poder continuar con su actividad, a pesar de contar con licencias válidas vigentes<sup>173</sup>. La ley autoriza a un órgano rector<sup>174</sup> a revocar habilitaciones o concesiones cuando “lo juzgue conveniente a los intereses de la Nación, o cuando así lo exigiere el orden público o la seguridad”<sup>175</sup>. Finalmente, la norma establece que quien reincida en una infracción de las previstas en la sección primera del capítulo II de la ley será pasible de revocatoria de concesión del espectro radioeléctrico, siempre y cuando la reincidencia se produzca en el término de un año desde que la primera infracción quede firme<sup>176</sup>. Esto implica que la reincidencia en cualquiera de las faltas previstas en la ley, incluso las que están sancionadas con multa, dan lugar a la revocatoria de la licencia. Todas las decisiones, en este caso, son adoptadas por el poder ejecutivo.

---

<sup>172</sup> Ley Orgánica de Telecomunicaciones (en archivo en la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión). Ver además Informe de la Comisión Permanente de Ciencia, Tecnología y Comunicación Social para segunda discusión. Disponible en: [http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_view&gid=2780&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es](http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=2780&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es). El artículo 20 establece: “La Comisión Nacional de Telecomunicaciones establecerá, atendiendo a las particularidades del tipo de redes y servicios de que se trate, las Condiciones Generales a las cuales deberán sujetarse los interesados en obtener una habilitación administrativa, concesión o permiso, de conformidad con las previsiones de esta Ley”.

<sup>173</sup> Ley Orgánica de Telecomunicaciones (en archivo en la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión). Ver además Informe de la Comisión Permanente de Ciencia, Tecnología y Comunicación Social para segunda discusión. Disponible en: [http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_view&gid=2780&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es](http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=2780&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es). La disposición transitoria cuarta establece: “Los actuales prestadores de servicios de producción nacional audiovisual deberán solicitar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones el permiso correspondiente, en el lapso y bajo las condiciones que a tal efecto establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Solo podrán continuar prestando el servicio de producción nacional audiovisual aquellas personas naturales o jurídicas que soliciten y obtengan el permiso correspondiente, en los términos previstos en la presente Ley”. (En archivo en la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión).

<sup>174</sup> La ley se limita a establecer que “[e]l órgano de adscripción de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones es el órgano rector de las Telecomunicaciones en el Estado, y como tal le corresponde establecer las políticas planes y normas generales que han de aplicarse en el sector de las telecomunicaciones, de conformidad con esta Ley y en concordancia con los planes nacionales de desarrollo que establezca el Ejecutivo Nacional” (artículo 34 de la ley).

<sup>175</sup> Ley Orgánica de Telecomunicaciones (en archivo en la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión). Ver además Informe de la Comisión Permanente de Ciencia, Tecnología y Comunicación Social para segunda discusión. Disponible en: [http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_view&gid=2780&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es](http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=2780&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es). El artículo 22 establece en su parte pertinente: “El órgano rector podrá, cuando lo juzgue conveniente a los intereses de la Nación, o cuando así lo exigiere el orden público o la seguridad, revocar o suspender las habilitaciones administrativas o concesiones.” (En archivo en la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión).

<sup>176</sup> Ley Orgánica de Telecomunicaciones (en archivo en la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión). Ver además Informe de la Comisión Permanente de Ciencia, Tecnología y Comunicación Social para segunda discusión. Disponible en: [http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_view&gid=2780&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es](http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=2780&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es). El artículo 170.10 de la ley establece: “La reincidencia en alguna de las infracciones a las que se refiere esta Sección en el plazo de un año contado a partir del momento en que la sanción anterior quede definitivamente firme.” (En archivo en la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión).

110. La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresaron su preocupación por estas reformas, ya que la nueva ley crea mecanismos muy eficaces de intervención en los medios de comunicación, sin incorporar garantías para asegurar que tales mecanismos no serán utilizados para evitar la circulación de información que resulte incómoda para las autoridades<sup>177</sup>. Asimismo, la norma establece condiciones muy estrictas para el ejercicio de la actividad de radiodifusión, que si se combinan con un órgano de aplicación dependiente del Poder Ejecutivo y normas notoriamente ambiguas, sitúa a los radiodifusores en una situación de gran vulnerabilidad ante posibles presiones o abusos por parte de las autoridades del Estado.

**ii) Otras leyes restrictivas de la libertad de expresión aprobadas en Diciembre de 2010**

111. Resulta de especial preocupación una ley aprobada por la Asamblea Nacional llamada Ley de Defensa de la Soberanía Política y la Autodeterminación Nacional<sup>178</sup>. Esta norma prohíbe que las organizaciones encargadas de promover la participación de los ciudadanos, de vigilar el ejercicio del poder público o de defender el pleno ejercicio de los derechos políticos reciban fondos de la cooperación internacional y establece graves sanciones para las organizaciones y sus miembros en caso de que ello suceda, incluyendo la inhabilitación política por plazos de entre cinco y ocho años<sup>179</sup>. Este proyecto de ley resulta de suma preocupación, ya que la misma crea “la posibilidad de que las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos encargadas de vigilar el ejercicio del poder público (característica que las abarca en su gran mayoría) vean seriamente comprometida su capacidad para desempeñar sus importantes funciones.<sup>180</sup>” En América Latina, la mayoría de las organizaciones no gubernamentales abocadas a la defensa y promoción de los derechos humanos y al control del poder político dependen de los fondos de la cooperación internacional para funcionar efectivamente, ya que a nivel local hay escasas o nulas oportunidades de financiamiento independiente. Al prohibir ese tipo de financiamiento, la ley propuesta en la Asamblea Nacional tendría por efecto el cierre de todas las organizaciones independientes, que en los últimos años y en todos los países de la región han cumplido un importante papel en la defensa y promoción de los derechos humanos, muchas veces ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

112. Ese mismo proyecto, prohíbe a cualquier nacional venezolano invitar al país a alguna persona u organización extranjera a que emita opiniones que puedan “[ofender] a las instituciones del Estado, sus altos funcionarios o atenten contra el ejercicio de la soberanía”<sup>181</sup>. La misma norma prevé que los extranjeros que participen en esas actividades

---

<sup>177</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 122/10. 15 de diciembre de 2010. CIDH expresa preocupación ante proyectos de ley en Venezuela que pueden afectar la plena vigencia de los derechos humanos. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2010/122-10sp.htm>

<sup>178</sup> Radio Nacional de Venezuela. 22 de diciembre de 2010. *Promulgadas por jefe de Estado leyes de Partidos y de Defensa de Soberanía*. Disponible en: <http://www.rnv.gob.ve/noticias/index.php?act=ST&f=2&t=145270>. La Crónica de Hoy. 23 de diciembre de 2010. *Asamblea Nacional avala ley que impide a partidos y ONGs recibir apoyo foráneo*. Disponible en: [http://www.cronica.com.mx/nota.php?id\\_notas=551474](http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=551474)

<sup>179</sup> Proyecto de ley de Defensa de la Soberanía Política y la Autodeterminación Nacional, Disponible en: [http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_view&gid=2769&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es](http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=2769&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es)

<sup>180</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 122/10. 15 de diciembre de 2010. CIDH expresa preocupación ante proyectos de ley en Venezuela que pueden afectar la plena vigencia de los derechos humanos. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2010/122-10sp.htm>

<sup>181</sup> Proyecto de ley de Defensa de la Soberanía Política y la Autodeterminación Nacional, Disponible en: [http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_view&gid=2769&tmpl=component](http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=2769&tmpl=component)

serán expulsados del territorio de la República e indica las sanciones a imponer a los nacionales que los han invitado.

Finalmente, la Asamblea Nacional aprobó un proyecto de ley de Educación Universitaria<sup>182</sup>. Este proyecto de ley establece que la educación universitaria, además de ser un derecho humano universal, es “un bien irrevocablemente público, al servicio de la transformación de la sociedad, (...) en el marco de la construcción de una sociedad socialista<sup>183</sup>” y un “proceso de construcción de hegemonía cultural para la superación de la sociedad capitalista”<sup>184</sup>. El establecimiento por parte del Estado de políticas públicas para el ámbito de la educación universitaria constituye un objetivo legítimo del Estado. Sin embargo, dicho objetivo debe perseguirse atendiendo a los límites que impone el respeto pleno de los derechos humanos, que en el ámbito de la educación universitaria se expresan, entre otros, en derecho a la libertad de pensamiento y expresión, del cual deriva la libertad académica. Pese a que se establecen fuertes mecanismos de intervención en la gestión universitaria y en los contenidos de la enseñanza, la ley se refiere a la autonomía de las universidades y establece que esa autonomía será ejercida “[m]ediante la libertad académica, para debatir las corrientes del pensamiento.<sup>185</sup>” Desde este punto de vista, el proyecto presenta una seria contradicción dado que la libertad de pensamiento y de expresión de la cual deriva la libertad académica tiene la más absoluta vigencia en el ámbito académico y universitario, y de ninguna manera puede limitarse someténdola a principios ideológicos, religiosos o morales impuestos desde el Estado con carácter obligatorio.

---

[ent&format=raw&Itemid=185&lang=es](#). Artículo 8. Los representantes de organizaciones con fines políticos, representantes de las organizaciones para la defensa de los derechos políticos o particulares que inviten a ciudadanos u organizaciones extranjeras para que, bajo su patrocinio, emitan opiniones que ofendan las instituciones del Estado, sus altos funcionarios o atenten contra el ejercicio de la soberanía, serán sancionados con multa comprendida entre cinco mil a diez mil unidades tributarias, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en otras leyes. // Los ciudadanos y ciudadanas extranjeros que participen en las actividades establecidas en este artículo, estarán sujetos al procedimiento de expulsión del territorio de la República, conforme a lo previsto en las leyes que regulan la materia.

<sup>182</sup> AFP. 23 de diciembre de 2010. *Venezuela aprueba ley que promueve el socialismo en universidades*. <http://www.google.com/hostednews/afp/article/ALegM5jMroNmzm-ji5jPOE72U9hdBBeoBQ?docId=CNG.50e279c89752000e7527bb02f044cce8.331>. Prensa Latina. 23 de diciembre de 2010. *Aprueba Asamblea Nacional venezolana Ley de Universidades*. Disponible en: [http://www.prensa-latina.cu/index.php?option=com\\_content&task=view&id=249392&Itemid=1](http://www.prensa-latina.cu/index.php?option=com_content&task=view&id=249392&Itemid=1)

<sup>183</sup> Proyecto de ley de Educación Universitaria. Artículo 3.2. Disponible en: [http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_view&gid=2788&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es](http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=2788&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es)

<sup>184</sup> Proyecto de ley de Educación Universitaria. Artículo 3.6. Disponible en: [http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_view&gid=2788&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es](http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=2788&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es)

<sup>185</sup> Proyecto de ley de Educación Universitaria. Artículo 17. Disponible en: [http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_view&gid=2788&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es](http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=2788&tmpl=component&format=raw&Itemid=185&lang=es)